



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579091	JOSÉ IGNACIO ASENJO ARAOS, en representación de Asesorías Inspect Home Chile Ltda	Denominativa	INSPECTHOME, Tu nuevo hogar sin sorpresas	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1, esto es, la denominación IH INSPECT HOME CHILE.
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1579622	JARRY IP SPA, en representación de Compara Online S.A.	Figurativa		Atendido al mérito de la representación gráfica solicitada, y teniendo presente que en ella se evidencia la incorporación de las letras "p" y "a", y entre ella un punto ".", resuelvo: aclare el tipo de marca solicitada a registrar, acompañando la respectiva descripción de la etiqueta si correspondiere.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582025	Anil Chandnani, en representación de Pravin Radhakishan Adwani	Denominativa	Thermo Wagon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es otorgado en nombre de una sociedad que no es parte de esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado pro Pravin Radhakishan Adwani a Anil Chandnani, pudiendo usar el mismo formato de poder, pero <b>se le debe borrar la frase " en nombre y representación de Import Export Vida Digital Limitada," ya que la solicitud es de una persona natural.</b></p> <p>A escrito de fecha 08-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1582158	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios Spa	Denominativa	Somos la alimentación de la construcción.	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Se reitera la observación para que incorpore la marca base a la frase de propaganda solicitada, en vista de lo anterior la marca podría quedar como (elijá una de las opciones):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fresia servicios de alimentación, Somos la alimentación de la construcción</li> <li>• Somos la alimentación de la construcción, Fresia servicios de alimentación</li> </ul> <p>La frase debe llevar incorporada la marca base atendida a que este tipo de marca es dependiente y accesoria a una marca base.</p> <p>A escrito de fecha 07-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582244	Juan Carlos Molina Duchén, en representación de Sergio Hernán Vargas Gutiérrez	Mixta	ripholia med	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Acompañe poder otorgado por Sergio Hernán Vargas Gutiérrez para ser representado por Juan Carlos Molina Duchén</b>, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Sergio Hernán Vargas Gutiérrez, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RIPHOLIA MED".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RIPHOLIAMED no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RIPHOLIAMED por RIPHOLIA MED a fin de exista</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.
1583140	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b><u>En la clase N°10:</u></b> Corrija acorde al clasificador "pulverizadores de aerosol para uso médico" como: "pulverizadores vendidos vacíos para uso médico" o bien especifique acorde a la clase pedida, pues la descripción pedida, es inductiva a error con productos de otras clases como, la N°5, dónde es posible encontrar, por ejemplo: preparaciones para pulverizadores nasales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583142	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°12:</b> En: "vehículos terrestres, sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", elimine o especifique "sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", en atención a que esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción observada, toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583146	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°14:</b> Especifique "tachuelas" o bien corrija por "tachuelas de metal" o "tachuelas metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como por ejemplo: "tachuelas [pendientes]" de la clase 14, o "tachuelas sujetapapeles; tachuelas [chinchetas]; tachuelas [artículos de papelería]" de la clase 16, por señalar algunos ejemplos. Especifique "puntas (clavos)" o bien corrija por "puntas [clavos] de metal" o "puntas [clavos] metálicas", por cuanto el mismo producto existe en otras clases como, por ejemplo: puntas [clavos] no metálicas, en la clase 20.
1583148	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°17:</b> Elimine "Guantes aislantes" o bien reclasifique a la clase 9, dónde se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase pedida, no existen guantes. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROCULTURA SPA	Mixta	NUTRAGOLD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1583420	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE COOPERATIVAS - COOPERATIVAS A.G.	Mixta	COOPERATIVAS DEL SUR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Soc. Comercial Apas y Pérez Ltda.	Denominativa	AZIMUT PET'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583436	Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo	Mixta	Oli Lola	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Oli Lola".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OliLola, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OliLola, por Oli Lola, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583469	Cristian Andrés Mora Solano, en representación de We Will Work Spa	Denominativa	Worklings	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado
1583472	Guillermo Ariel Vidal Marillanca, en representación de Guillermo Ariel Vidal Marillanca y Marcela Ivonne Suzarte Bonilla	Denominativa	SuVida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584138	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°17:</b> Elimine "Guantes aislantes" o bien reclasifique a la clase 9, dónde se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase pedida, no existen guantes. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.
1584737	COMERCIAL ESQUERRE SPA, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA	Mixta	COMERCIAL ESQUERRÉ SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante <b>y sus facultades</b> , u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584766	Alfredo Nicolás Puschel Cartagena	Denominativa	RandoXperience	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "HIJUELA EL MAITEN LOTE 10, REQUINOA". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección
1584768	Cristian Andrés Núñez Vargas	Denominativa	pitox	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "5 oriente". No tiene alguna referencia adecuada como: número, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección, solo una calle.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584779	Marcos Eduardo Sandoval Acosta	Mixta	UNIFORMES CLINICOS LUARI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de WhatsApp e Instagram, junto a un número telefónico, elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar el icono de WhatsApp e Instagram. Además, se recomienda hacer lo mismo con el número de teléfono y los usuarios de las redes sociales, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dichos información.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción:  <i>La representación gráfica consiste en la denominación "UNIFORMES CLINICOS LUARI" escrita en letras rojas, en dos niveles dispuestas al interior de un círculo blanco, rodeado de otro rojo con puntos blanco, seguido de otro blanco y un último rojo más fino. Debajo de la denominación una caricatura de varios tonos de blanco, café, celeste, rosado y rojo, formada por una enfermera y un médico viejo abrazando una cruz que sonríe. Todo el conjunto sobre un fondo blanco.</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584803	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	Malestacionado	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1584816	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Pablo Andrés Espinoza Bravo	Mixta	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584829	Ivo Brazio Landa Quintana, en representación de Pharmkt SpA	Mixta	dentalmarket	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que <b>no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</b> Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENTAL MARKET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DENTALMARKET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, DENTALMARKET por DENTAL MARKET, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584871	Bastián Adolfo Marre Bordones	Mixta	HUNO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una numeración, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584872	lully jesus caceres gomez	Mixta	exclusive plants	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe los datos del solicitante que faltan (rut), para ser incorporados en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563082	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado.
1569057	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	MIDWAY	
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS ANGELO ALBALLAY GONZÁLEZ EIRL	Mixta	PROGRAF	
1579616	Mario Antonio Marchant Muñoz	Mixta	Patón	
1579621	Mario Antonio Marchant Muñoz	Mixta	Molidog	
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	
1581507	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	VanIA	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura para una mejor comprensión.
1581887	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de NAVIMA CALZADOS, S.L.	De posición		A escrito de fecha 09-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247057. Al otrosí: Téngase presente.
1582155	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIA LIZADORA JOMAR LTDA	Denominativa	TEFGUARD	A escrito de fecha 09-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase presente la custodia N° 135293. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1582329	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Inversiones Nosara II Limitada	Mixta	NOSARA Inversión Inmobiliaria	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1582354	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de GP Producción y Comercialización SPA	Mixta	GP2	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1582365	Joaquín Ignacio Acuña Careaga	Mixta	COSOLAR ENERGIAS RENOVABLES	A escritos de fecha 07-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582405	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	ursoliv	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, donde se acredita que el nombre de fantasía corresponde a Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L., coincidiendo con el nombre del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582463	Juan Pablo Schenkel Urzúa	Mixta	T Tecno Agro	<p>A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T TECNO AGRO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TECNO AGRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TECNO AGRO por T TECNO AGRO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1582539	Patricia Gonzalez Gonzalez, en representación de Agrícola Patricia Gonzalez Gonzalez EIRL	Mixta	Frozen Berry	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582600	Bastián Eduardo Contreras Lara	Mixta	OVERLAP	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra overlap en letras mayúsculas con trazo irregular en color blanco, especial caracterización de la letra O que esta representada por figura de una biela derecha con sus platos, todo en blanco con fondo negro."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582601	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EVE Energy Co., Ltd.	Mixta	EVE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca EVE en letras mayúsculas estilizadas, especial caracterización de letra V que su vértice derecho termina con línea como un rayo. Todo en negro sobre fondo blanco."
1582737	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	GRUPO SPARBER	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1582840	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Paula Ailyn Iturra Contreras	Mixta	Bahía Astral	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583145	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583150	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583151	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583153	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583156	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583158	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583159	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	De oficio se elimina, por encontrarse duplicada "papas fritas" en la clase 29.
1583160	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583161	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583162	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583163	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583165	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583166	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583167	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583168	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583169	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583170	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583171	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583172	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583174	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583175	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583177	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583191	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583422	Fernando Alfredo Torres Cárdenas	Mixta	TORRES & CIA. AUDITORES CONSULTORES	
1583425	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	O	
1583426	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	OXZO	
1583428	Carlos Puelma Allende, en representación de THE LIV GROUP, INC.	Denominativa	LIQUID I.V.	Al escrito presentado con fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247100
1583433	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	Ultrabarge	Se corrige de oficio "servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad"
1583434	Carlos Puelma Allende, en representación de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	Mixta	CPOWER	
1583435	Carlos Puelma Allende, en representación de DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	Denominativa	CPOWER	
1583450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ECOMMERCE SpA	Mixta	Infakids	
1583451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Ulloa Hormazábal	Mixta	supermercados el pollo huaso	
1583460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL KITCHEN-IT SPA	Mixta	W WIND-IT	
1583475	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI PILUCHO WATER WIPES	
1583478	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	
1583482	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI PILUCHO WATER WIPES	
1583485	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	
1583486	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	
1583487	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inmobiliaria Los Manantiales Limitada	Denominativa	DISTRITO MACHALÍ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583492	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inmobiliaria Manantiales Limitada	Denominativa	DISTRITO MACHALI	
1583494	Juan Antonio Labra Illanes	Denominativa	GENERACION GIGANTE	
1583495	Juan Antonio Labra Illanes	Mixta	POP STAR PRODUCCIONES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pop Estrella Producciones".
1583499	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	
1583501	Isaac Lobovsky Henríquez	Mixta	Wolf Capacitaciones	
1584136	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	
1584726	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	
1584727	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	
1584729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	
1584731	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584732	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584739	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584741	Claudia Andrea Riffo Acosta, en representación de Álvaro Mauricio Leoncio López Zúñiga	Denominativa	CHICA RICA	
1584742	Jean Pierre Zúñiga Barrales	Mixta	Bayit Construcciones	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1584743	Javier Edwards Renard, en representación de NOLADRIL S.A.	Mixta	CLINNG	
1584744	Consuelo Paz Fernández Gallardo	Mixta	consuestilo	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1584745	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	
1584747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lupin Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LUPIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584748	Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi	Mixta	PULSO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PULSO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>PULSO LAB</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>PULSO LAB</b>, por <b>PULSO</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1584749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	
1584750	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de PAPITAS MIX SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	PALTAMOLE TEX-MEX	
1584751	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	KUNZA	
1584752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA GESTION Y SOFTWARE LIMITADA	Mixta	INGESOFT	
1584753	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	GRUAS KUNZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584754	Ricci Reymond Pajarillo Veraguas	Denominativa	Aoni Chocolates de la Patagonia	
1584756	Marcos Emerson Cáceres Santibáñez	Mixta	SAUNATEC	
1584762	Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de CASTLETEC SPA	Mixta	Motowolf	
1584765	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA GESTION Y SOFTWARE LIMITADA	Mixta	INGESOFT	
1584772	Melani Mitzi Toro Aravena, en representación de Asesoría Jurídica Integral Spa	Denominativa	Abogado Penal Chile	
1584774	Fei Zheng	Mixta	Cienco	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1584775	Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López	Denominativa	LeySimple	
1584776	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	YAKU	
1584780	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de De la Cruz producciones SpA	Mixta	ENTRE PAISAJES	
1584782	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de MOLINA GEOLOGÍA Y MINERÍA LIMITADA	Mixta	GEOESTIMATION	
1584785	Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de CASTLETEC SPA	Mixta	castletec	
1584787	Luis Alejandro Amaya González	Denominativa	HEREJÍA	
1584788	Enrique Larrain Hernández	Denominativa	LC Capital	
1584789	Bernhard Sumps Yarur	Mixta	Ridescape	
1584790	Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Álvaro Luis Cabrera Veas	Mixta	ALCAVE Propiedades	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584792	Fei Zheng	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Cienco". Dado que nos son legibles, o derecha mente inexistentes como las letras i, e, y n.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Cienco", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1584793	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA.	Mixta	B - VIDA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584795	Javier Enrique Richard Cajas, en representación de EASY DOCTOR SpA	Denominativa	EasyDoctor	
1584796	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	ISOTRATE	
1584797	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	PIZONE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584799	Paulina Daniela Etcheberry Ramos, en representación de Mente Coach SpA	Mixta	Mente Coach Coaching & PNL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mente Coach Coaching &amp; PNL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mente Coach", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mente Coach", por "Mente Coach Coaching &amp; PNL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584800	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de PRIMERIZAS SpA	Denominativa	Somos Tan Distintos	
1584801	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de PRIMERIZAS SpA	Denominativa	MUJERAZAS	
1584804	Raúl Andrés Noguera Vásquez	Denominativa	Zona Gaucha	
1584805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Patricia López Jiménez	Denominativa	Santa Gardenia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Angel Álvarez Hidalgo y Javier Ignacio Sáez García	Mixta	Suit up	
1584808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez	Mixta	PAZDENTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PAZDENTAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BALOOMARKET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BALOOMARKET por PAZ DENTAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1584809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL JELDRES Y CIA SPA	Mixta	Bergs	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vitrineon.cl spa	Mixta	Vitrineon cl	
1584811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Camilo Condori Cruz	Mixta	Adielz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodamiento Producciones SpA	Mixta	Rodamiento Producciones	
1584823	Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	obá	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584824	Carlos Eugenio Basualto Núñez, en representación de Instituto Chileno Marítimo SpA	Denominativa	Instituto Chileno Marítimo	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1584826	Francisco Andrés León Salas, en representación de Roberto Reinaldo Pino Venegas	Mixta	SCARMON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584827	Antonio David Domínguez Figueroa	Mixta	ValueStore VS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALUESTORE VS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALUESTORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALUESTORE por VALUESTORE VS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1584828	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de IADIS INGENIERIA SPA	Mixta	IADIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584830	María Angélica Errandonea Uriarte	Denominativa	IZARRA	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1584831	Ricardo Arturo Hidalgo Del Barrio	Denominativa	Pucón de Chocolate	
1584832	María Verónica Gómez Bravo	Mixta	Vero Gómez tejidos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584833	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Barberton Consultores e Serviços LDA.	Denominativa	TEPUY, EL RON POR DESCUBRIR	
1584834	Fabiola Andrea Astete Zúñiga	Mixta	Skol	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SKOL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGUASSKOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGUASSKOL por SKOL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584835	Fernanda Paz Maldonado Segovia	Denominativa	Estallido Vegano	
1584836	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	burga	
1584838	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de La Reina SpA	Mixta	Grandma's company	
1584839	Erton Esteban Ossandón Tapia	Denominativa	Indomotech	
1584844	Franco Andrés López Aburto	Denominativa	Bartobonto	
1584853	Miguel Angel Benavides Meneses	Mixta	DICTADORES	
1584858	Danilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	ME CONVIENE! BY DAOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584865	Alejandra Yazmín Flores Ahumada	Denominativa	Refugio Kaiken	
1584866	Alejandra Barker Parker	Denominativa	Flabelus	
1584870	Tomás Felipe Castillo Troncoso	Denominativa	Templo	
1584874	Benjamín Ignacio Reyes Carvallo	Denominativa	GARDEN COMMUNITY	
1584875	Daniela Esperanza Molina Tejada	Denominativa	MARKETING DE NICHOS	
1584877	Ignacio Andrés Aguirre Gajardo, en representación de Alimentos Ignacio Andres Aguirre Gajardo EIRL	Mixta	Lucky Bros	
1584878	Fabián Alessandro Araya Cabrera	Mixta	LA RUGS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA ALFOMBRAS"
1584880	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de The Non Ordinary Inc.	Denominativa	MY DEAR GIRL	
1584883	Gonzalo Roberto Alvarado Ramírez	Denominativa	Kinefits	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584884	Sofía Griffin Stitic	Denominativa	Celf Home	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Olfativa, cuya representación solo incorpora los elementos denominativos, a saber, "Celf Home".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra I, señala que: <i>Cuando la marca no esté incluida en ninguno de los tipos anteriormente enumerados – Entre ellas las Olfativas-, deberá especificarse y representarse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</i></p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra A, establece que una <b>marca denominativa</b>, es aquella constituida exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ellos, se entenderá suficientemente representada por una indicación de la marca, sin reivindicar características gráficas ni color.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra I, pues en efecto solo está compuesta por palabras y no se han acompañado elementos que permitan representar el olor o aroma que busca proteger, constituyendo así, solo un signo denominativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra A e I de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de Olfativo a denominativo, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Celf Home" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada únicamente por elementos denominativos.
1584885	Larissa Viviana Aleman Franco	Denominativa	La Cura Drinks and Deli	
1584886	Catalina Paz España Cartes	Denominativa	La Barbuca	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888655, marca AADVANTAGE, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de viajero frecuente que permiten a los miembros canjear bonos de la clase 35. Registro N 1399227, marca AADVANTAGE, que distingue Publicidad; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; administración y gestión de programas de premios por fidelización; gestión de programas de fidelización e incentivos; administración de programas de incentivo, fidelización y descuentos para consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores, a saber, promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante premios de incentivo; servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; servicios de asistencia, gestión y administración comercial; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de la clase 35 y Servicios de comidas y bebidas preparadas para terceros y servicios de alojamiento en hoteles para terceros mediante un programa de premios de incentivos, a saber, prestación de servicios de reserva de alojamiento en hoteles para terceros y prestación de servicios de reserva de restaurantes para terceros, de la clase 43. Registro N 1274729, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; servicios de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de los consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia en materia de publicidad, comercialización y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción; gestión, operación, organización y supervisión de programas de clientes, de incentivos, de fidelización, de descuento y de promociones; servicios de tarjetas promocionales de incentivos, fidelización y descuento; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de bonificación de fidelización, incentivos, descuentos y promocionales; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios de la clase 35. Registro N 899228, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de fidelización de consumidores donde se ganan premios con líneas aéreas, empresas de cruceros y arriendo de vehículos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888655, marca AADVANTAGE, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de viajero frecuente que permiten a los miembros canjear bonos de la clase 35 y Transporte de pasajeros; servicios de información de viajes y reservas, de la clase 39. Registro N 1399227, marca AADVANTAGE, que distingue Publicidad; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; administración y gestión de programas de premios por fidelización; gestión de programas de fidelización e incentivos; administración de programas de incentivo, fidelización y descuentos para consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores, a saber, promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante premios de incentivo; servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; servicios de asistencia, gestión y administración comercial; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de la clase 35 y Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; planificación, organización y reserva de viajes; prestación de asistencia relacionada con viajes, a saber, organización y gestión de viajes; servicios de organización de viajes; suministro de información sobre transporte; alquiler de vehículos; reservas de transporte; acompañamiento de viajeros; reservas de plazas de viaje; reservas de viajes; servicios logísticos de transporte; servicios de chóferes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y viajes de vacaciones; suministro de información sobre transporte y viajes; gestionar itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; suministro de información sobre viajes; reserva y organización de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso a salas de aeropuertos; servicios de apoyo en tierra para el manejo de pasajeros, a saber, prestación de asistencia a los pasajeros en relación con el equipaje, requisitos de viajes, reservas y reemisión de billetes aéreos, información sobre vuelos y transporte de pasajeros; servicios de prestación de asistencia en tierra prestados en los aeropuertos en el ámbito del transporte aéreo, a saber, prestación de asistencia y suministro de información relacionada con el transporte de equipaje y de carga; descarga de mercancías; servicios de descarga y de reembalaje; suministro de información sobre servicios de descarga de mercancías, de la clase 39. Registro N 899228, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de fidelización de consumidores donde se ganan premios con líneas aéreas, empresas de cruceros y arriendo de vehículos de la clase 35 y Transporte de pasajeros y carga, servicios de información y reservación de viajes, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE DINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888655, marca AADVANTAGE, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de viajero frecuente que permiten a los miembros canjear bonos de la clase 35. Registro N 1399227, marca AADVANTAGE, que distingue Publicidad; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; administración y gestión de programas de premios por fidelización; gestión de programas de fidelización e incentivos; administración de programas de incentivo, fidelización y descuentos para consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores, a saber, promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante premios de incentivo; servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; servicios de asistencia, gestión y administración comercial; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de la clase 35 y Servicios de comidas y bebidas preparadas para terceros y servicios de alojamiento en hoteles para terceros mediante un programa de premios de incentivos, a saber, prestación de servicios de reserva de alojamiento en hoteles para terceros y prestación de servicios de reserva de restaurantes para terceros, de la clase 43. Registro N 1274729, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; servicios de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de los consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia en materia de publicidad, comercialización y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción; gestión, operación, organización y supervisión de programas de clientes, de incentivos, de fidelización, de descuento y de promociones; servicios de tarjetas promocionales de incentivos, fidelización y descuento; administración de programas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de bonificación de fidelización, incentivos, descuentos y promocionales; servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; promoción de bienes y servicios de terceros a través de internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios de la clase 35. Registro N 899228, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de fidelización de consumidores donde se ganan premios con líneas aéreas, empresas de cruceros y arriendo de vehículos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888655, marca AADVANTAGE, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de viajero frecuente que permiten a los miembros canjear bonos de la clase 35 y Transporte de pasajeros; servicios de información de viajes y reservas, de la clase 39. Registro N 1399227, marca AADVANTAGE, que distingue Publicidad; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; administración y gestión de programas de premios por fidelización; gestión de programas de fidelización e incentivos; administración de programas de incentivo, fidelización y descuentos para consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores, a saber, promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante premios de incentivo; servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; servicios de asistencia, gestión y administración comercial; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de la clase 35 y Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; planificación, organización y reserva de viajes; prestación de asistencia relacionada con viajes, a saber, organización y gestión de viajes; servicios de organización de viajes; suministro de información sobre transporte; alquiler de vehículos; reservas de transporte; acompañamiento de viajeros; reservas de plazas de viaje; reservas de viajes; servicios logísticos de transporte; servicios de chóferes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y viajes de vacaciones; suministro de información sobre transporte y viajes; gestionar itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; suministro de información sobre viajes; reserva y organización de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso a salas de aeropuertos; servicios de apoyo en tierra para el manejo de pasajeros, a saber, prestación de asistencia a los pasajeros en relación con el equipaje, requisitos de viajes, reservas y reemisión de billetes aéreos, información sobre vuelos y transporte de pasajeros; servicios de prestación de asistencia en tierra prestados en los aeropuertos en el ámbito del transporte aéreo, a saber, prestación de asistencia y suministro de información relacionada con el transporte de equipaje y de carga; descarga de mercancías; servicios de descarga y de reembalaje; suministro de información sobre servicios de descarga de mercancías, de la clase 39. Registro N 899228, marca AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, que distingue Promoción de bienes y servicios de terceros por medio de un programa de premios de incentivo mediante el cual los puntos de compra son otorgados por compras hechas por suscriptores de vendedores afiliados, los que entonces pueden ser compensados por mercadería y viajes; administración de programas de fidelización de consumidores donde se ganan premios con líneas aéreas, empresas de cruceros y arriendo de vehículos de la clase 35 y Transporte de pasajeros y carga, servicios de información y reservación de viajes, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560608	antolina silva palacios, en representación de Anto spa	Mixta	Caffé Profondo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra Caffé o café y solicita distinguir productos diversos del café por lo que el signo pedido resulta inductivo a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error respecto de todos aquellos productos pedidos que no correspondan a café.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	E-PASES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los elementos e-, prefijo que significa electrónico o través de internet, se acompaña la expresión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pases, que se define como aquel permiso o Licencia que permite el libre tránsito de personas o cosas por diversos lugares a fin de realizar ciertas actividades, con lo que informa el objeto de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1361498, marca DISCRETA, que distingue Bebidas a base de cacao; Bebidas lácteas a base de chocolate; Café; Café y bebidas a base de café preparados; Chocolate; Chocolate caliente; Donas; Empanadas; Galletas; Hamburguesas con queso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[sándwiches]; Helados; Pasteles; Pizzas; Postres; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Sándwiches; Té. de la clase 30. Registro N 852285, marca DISCRETE, que distingue Cosméticos y preparaciones cosméticas; preparaciones de perfumería y belleza; desodorantes; dentífricos; jabones de tocador; cremas y jabones para afeitarse; polvos y lociones para después de afeitarse y preparaciones en general para aumentar la atracción de la persona de la clase 3. Registro N 1175377, marca DISCRETO, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA	Mixta	MC ELECTRONICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 838061, marca MC, que distingue Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, motores para vehículos terrestres, automóviles, repuestos y recambio de sus estructuras, accesorios y componentes para los mismos incluidos en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 12, frenos, motores, ruedas para vehículos terrestres incluidos en la clase 12; bicicletas, motocicletas, furgones y camiones. de la clase 12. Registro N 1165602, marca MC, que distingue ROPA DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR; VESTUARIOS, CALZADOS, SOMBRERERIA; CINTURONES de la clase 25. Registro N 1122582, marca MC, que distingue Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35. Registro N 1213050, marca MC, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería, y confitería; helados comestibles; miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas y mezclas para salsas; condimentos; aliños; hielo; hierbas procesadas para aliñar, aliños, mezclas de aliños, pimienta; extractos (distintos de aceites esenciales) utilizados para agregar sabor a los alimentos; aceites para agregar sabor a los alimentos que no sean aceites esenciales; granos de vainilla y vainilla en polvo; adobos y mezclas para adobos; cubiertas con sabores para carnes, pescados, aves, animales de caza y verduras; salsas espesas y mezclas para salsas espesas; mayonesa, mayonesa con sabor; aderezos para ensaladas y mezclas de aderezos para ensaladas; adornos comestibles para ensaladas; mezclas comestibles para rellenar masas; intensificador de sabor para alimentos, ablandador de carnes; infusiones, de la clase 30. Registro N 1203755, marca MC, que distingue Extractos de carne; frutas y verduras en conserva, cocidas y secas; jaleas, mermeladas, salsas de frutas; aceites y grasas comestibles; caldos, mezclas para caldos; mezclas para sopas; salsas para acompañar bocados y mezclas de dichas salsas; caldos de base saborizantes de vacuno y pollo; cáscaras de frutas procesadas; semillas comestibles procesadas; aderezos para ensaladas de la clase 29. Registro N 1238751, marca MC, que distingue Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1412415, marca MC, que distingue Software de la clase 9. Registro N 1293894, marca MC, que distingue Armazones de carteras (bolsos de mano); Bolsas y carteras de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero; Bolsitos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano pequeños; Bolsos de noche; Carteras (bolsos de mano); Carteras de cuero; Cuero para zapatos; Pieles y cueros de la clase 18. Registro N 1249048, marca MC, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567767	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HomeVi	Denominativa	Humanidad compartida	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido humanidad compartida corresponde a un concepto que tiene "relación a cómo se concibe a las personas y la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vida. La humanidad compartida o común, es la creencia de que todos somos esencialmente uno y lo mismo. Puede que se confunda con la empatía pero la humanidad compartida va más allá de esta, más allá de la igualdad y más allá de la aceptación de la diferencia. Se trata de realmente conectar con aquello que nos une a todos", así el signo indica el objeto de los servicios pedidos en la clase 41, 44 y 45, en cuanto informan el objeto de los mismos, siendo de uso común y carentes de distintividad, no siendo en relación a estos servicios susceptible de amparo marcario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569204	Angélica Andrea Betzabé Cárdenas Paredes, en representación de Clínica Bliss limitada	Denominativa	Bliss Clinical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1304383, marca Experiencia Bliss, que distingue Servicios de odontología de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569232	Ignacio Tomas Canales Fernandez	Denominativa	PRIMATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1561800.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRIMATE. Organización y dirección de talleres de formación; Servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569241	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de CASA GELATO SPA	Mixta	CASA GELATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 818437 Marca SANTO GELATO Protege Productos lácteos, en concreto yogures líquidos, mousses, cremas, postres de crema, bebidas lácteas que contengan frutas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas. de la clase 29; Cafe, te, cacao, azúcar, arroz; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel; semolas; salsas azucaradas, compotas; chocolate; bebidas a base de chocolate; especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1307693 Marca GELATO'S CAFÉ Protege Barras de helados comestibles; Bases para tartas; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de café; Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; Bocadillos y emparedados; Bollos de crema; Bombones de chocolate; Brioches; Café; Café exprés; Café helado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café y té; Capuchino; Chocolate caliente; Chocolate con leche; Chocolates [confitería]; Croissants; Dulces de chocolate; Dulces de helado; Galletas; Galletas de mantequilla; Golosinas; Granos de café molidos; Helados; Helados cremosos; Helados de frutas; Marraquetas; Merengues; Mezclas de tortas; Milhojas; Pan; Panecillos; Panes y bollos; Panetón; Panqueques; Pastel de almendras; Pastel de chocolate; Pasteles [torta]; Pasteles*; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Productos de confitería; Quiches; Tartas; Té; Té blanco; Té chai; Té de gengibre; Te de pomelo; Té helado; Té negro [té inglés]; Té verde; Tortas [pasteles] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569250	Andrés Anselmo Aguayo Díaz	Denominativa	MILAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "MILAN" el que según el informe entregado por el SAG con fecha 25 de enero de 2024, coincide con las denominaciones de las variedades de Maravilla</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(Helianthus annuus), Cebada (Hordeum vulgare) y Maíz (Zea mays), que se encuentran en la Lista de variedades de la OIEA. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569282	Diego Antonio González Aguirre, en representación de DANMARK SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA DANMARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión DANMARK o Dinamarca en español, y que corresponde al nombre de un Estado, siendo uno de los países que forman la unión europea, y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039, siendo un signo irregistrable. Asimismo al informar un aparente origen de los servicios y productos objeto de los servicios, el signo resulta descriptivo de la procedencia y asimismo inductivo a error respecto del origen de los servicios y productos objeto de los servicios. De acuerdo a lo señalado se concluye que el signo pedido no puede constituirse en marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 15639061)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569615	José Luis Fernández De La Rosa	Mixta	OHM Wellness & Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273634 Marca OM PHARMA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569632	Patricia Andrea Norambuena Narváez	Denominativa	The Ultimate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 936344 Marca THE ULTIMATE FIGHTER Protege Esparcimiento, en concreto espectáculos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en vivo y actuaciones en el ámbito de las artes marciales mixtas y concursos de las artes marciales mixtas; organización, arreglos y realización de exposiciones y concursos de lucha y artes marciales mixtas; servicios educativos, en concreto suministro de información de esparcimiento relativa a temas de deporte y de acontecimientos de esparcimiento en directo, noticias sobre esparcimiento y perfiles de personalidad de talentos, clasificaciones y estadísticas de combate a través de una red informática mundial; servicios de esparcimiento en sitios web en línea relacionados con información sobre deportes; producción de espectáculos y programas de esparcimiento interactivo para la distribución por televisión, cable, satélite, cartuchos de audio y video de comunicaciones, discos laser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y distribución de programas de esparcimiento y programas de noticias a través de redes mundiales de comunicación; prestación de servicios de clubes de salud, en concreto suministro de instalaciones de ejercicios y fitness; servicios de esparcimiento, en concreto videos pregrabados no descargables prestados a través de redes inalámbricas y una red informática mundial; servicios de póker prestados a través de medios de comunicación, televisión e internet; facilitación de información en el ámbito de pistas y estrategias del póker; suministro de noticias e información en el ámbito de la clasificación del torneo, jugadores de póker y noticias de celebridades, perfiles de jugadores de póker, horarios de torneos de póker, juegos en línea, juegos informáticos de póker en línea, noticias e información sobre el póker a través de una red informática mundial; servicios educativos y de esparcimiento, en concreto una serie de sesiones continuas de televisión con instrucciones de póker, estrategia y consejos, y proporcionar instrucciones de póker, estrategia y consejos a través de una red informática mundial; producción de programas de televisión para torneos de póker; servicios de esparcimiento, en concreto juegos de azar a través de una red informática global, satelital o por cable, radiodifusión, telecomunicaciones y dispositivos de telecomunicaciones. de la clase 41; Registro 1175272 Marca THE ULTIMATE FIGHTER LATINOAMÉRICA Protege Servicios de esparcimiento a través de programas de televisión continuos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con los deportes y las artes marciales mixtas difundido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; información sobre deportes, artes marciales mixtas y esparcimiento a través de boletines en línea y boletines electrónicos difundidos por correo electrónico; Información sobre deportes, artes marciales mixtas y esparcimiento a través de un sitio web con audio, vídeo, fotografía y presentaciones. de la clase 41 y Registro 1175273 Marca THE ULTIMATE FIGHTER LATINOAMÉRICA Protege Servicios de esparcimiento a través de programas de televisión continuos relacionados con los deportes y las artes marciales mixtas difundido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; información sobre deportes, artes marciales mixtas y esparcimiento a través de boletines en línea y boletines electrónicos difundidos por correo electrónico; información sobre deportes, artes marciales mixtas y esparcimiento a través de un sitio Web con audio, vídeo, fotografía y presentaciones. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1357196 Marca Tía Juanita Protege Agentes, sustancias y preparaciones de limpieza, abrasión,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pulido y fregado. Preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico. Productos de limpieza, productos de limpieza en seco. Jabones y detergentes, paños de limpieza y toallitas húmedas impregnados con detergente. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569643	José Abraham Masihy Cattán	Mixta	P Liberty Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1545198 Marca LP LIBERTY PROPIEDADES Protege Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569645	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	FINETOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1361451 Marca FINETOO Protege Corpiños; Sostenes; Gorras como sombrerería; Ropa para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés, niños pequeños y niños tratados con retardadores del fuego y del calor, en concreto, pijamas, chaquetas, camisas, pantalones, jerséis; Prendas de vestir, en concreto, trajes folclóricos; Combinaciones (ropa interior); Corseletes; Los corsés son ropa interior; Calcetería; Pantys; Bufandas; Mascarillas para dormir; Camisetas deportivas; Ropa interior absorbente de sudor; corpiños; Sostenes; Gorras como sombrerería; Ropa para bebés, niños pequeños y niños tratados con retardadores del fuego y del calor, en concreto, pijamas, chaquetas, camisas, pantalones, jerséis; Prendas de vestir, en concreto, trajes folclóricos; gorros de dormir; Camisetas deportivas; Ropa interior absorbente de sudor de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569649	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Tranzit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934989 Marca TRANSIT Protege Dispositivos médicos, tales como catéteres médicos y partes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. de la clase 10; Registro 1094113 Marca TRANSIT Protege herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. enhebradores, estuches de manicura, estuches de pedicura, pica hielo, pinzas de depilar, tijeras, herramientas de corte de la clase 8; Registro 1208063 Marca TRANSIT Protege Exclusivamente camiones, camionetas pick-up y pequeños buses. de la clase 12 y Registro 1417190 Marca Transit-mar Ltda. Protege Servicios logísticos de transporte; almacenamiento de mercancías; estiba. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569656	Guillermo Iván Satt Boero, en representación de INVERSIONES DEPORTIVAS SPA	Denominativa	OLAS PRO TOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183428 Marca OLAS PARA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TODOS CLUB DE SURF Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569776	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304769 Marca Pudú Protege Cojines para sillas de ruedas para enfermos; reposabrazos para sillas de ruedas; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas eléctricas; sillas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569786	Adrián Felipe Correa Andrade	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, en efecto la marca solicitada se compone de la denominación "CEBOLLA Y BODOQUE", que según información de fácil acceso corresponde al nombre de una agrupación humorística conformada por Adrian Correa y Didier Marín, de modo que al ser la marca de autos solicitada únicamente por don Adrián Correa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los servicios solicitados.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569788	Paula Andrea González Rodríguez	Mixta	ÂME GUIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1237338, marca ÂME, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios hoteleros, de la clase 43;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569905	María Paz Rebollo Baesler, en representación de ANIMAL FEEDING SpA	Mixta	ANI FEEDING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394839. ANNY FISH. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35. Registro N° 1186734. ANNIE. Estufas eléctricas, estufas cerámicas eléctricas, aparatos de calefacción, secadores de aire, secadores de pelo, clase 11; cepillos, cepillos para el cabello, peines, peines eléctricos, peines desenredantes, peines de púas anchas, peinetas, clase 21. Registro N° 1189673. AMY. Toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; pañales para bebés, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569909	Edgardo Mamerto Camaño Caamaño, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SIMMCO SpA	Mixta	SIMMCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245818.</p> <p>SIMECO. Instalación, reparación y mantenimiento de motores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generadores y transformadores eléctricos, clase 37. Registro N° 1293875. SIMKO. Amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Máquinas punzonadoras; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Martillos eléctricos; Perforadoras; Recortadoras; Taladradoras de mano eléctricas; Tijeras eléctricas; Amoladora angular, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569917	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de LABORATORIO NATURAL VIBRALAB SPA	Denominativa	CÁPSULA INCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. La marca consiste en la expresión CAPSULA INCA, en efecto en el ámbito de la medicina la palabra Inca indica un tipo de medicina, la llamada "medicina Inca" la que se basa en el uso de diversas hierbas y que en la actualidad se comercializa, entre otras formas, a través de los complementos nutricionales (antecedente de rechazo de la solicitud N° 1236710. INCA, clase 5), por lo que esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos de la clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569921	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones PIBA SpA	Denominativa	PIROMATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329551.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PIROMATE. Infusión de hierbas que no sean para uso médico, yerba mate (infusión), té y café, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Echazarreta Trittini	Mixta	TriT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226757.</p> <p>STRIT. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; diseño de material publicitario; facilitación de informes de marketing; facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing directo; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; publicidad a través de una red informática; recolección de información de investigación de mercado; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Antonio Gallardo Muñoz	Mixta	Emporio Algramo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148031.</p> <p>ALGRAMO. Aceite de sésamo; aceites comestibles; bebidas lácteas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las que predomine la leche; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; crema [producto lácteo]; girasol (aceite de -) comestible; huevos; lácteos (productos -); leche; leche y productos lácteos; mantequilla; porotos en conserva; puré de tomate; salchichas; vegetales (sopas -); yogur, clase 29; Arroz; avena (copos de -); azúcar; cereales (refrigerios a base de -); cereales secos (copos de -); copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; espaguetis; fideos; harinas; pan; raviolos; sal de cocina; té; trigo (harina de -), clase 30; Avena; frijoles frescos; granos [cereales]; lentejas frescas; porotos frescos, clase 31; Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; alquiler de distribuidores automáticos; anuncios publicitarios (difusión de -); compra de productos y servicios para otras empresas; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; expendedoras (alquiler de máquinas -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; servicios de venta mayorista; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez	Mixta	Silicon and cases	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SILICON AND CASES, se traduce como "Silicona y estuches", describe la naturaleza y materialidad de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198306. MINI MONOS. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir, clase 25.</p> <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento de la cara del mono de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la modificación al signo pedido del complemento MINI por MONICHU, ni el cambio de color de la figura del mono, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 743 2105 1027"> <tr> <td data-bbox="1467 743 2065 773">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 743 2105 773">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569933	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA	Mixta	IMSIHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342340. INSI.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad, servicios de mercadeo (marketing), telemarketing, servicios de comercio electrónico a través de redes de telecomunicaciones; servicios de asesoramiento sobre la salud, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales., comerciales, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569934	Lidia Smirna Osorio De La Jara	Mixta	Santuario del Rio Rio Achibueno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1124762. SANTUARIO DEL RIO. Restaurant, bar, establecimientos encargados de procurar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos, o bebidas para el consumo, hotel, alojamientos temporales, casas de vacaciones, clase 43. Solicitud N° 1539648. ACHIBUENO TURISMO AVENTURA. organización de alojamientos temporales; alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569953	Esteban Isaac Castillo Falcón	Mixta	FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304349. FUNERARIA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CASTILLO. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Manuel Salazar Pinto	Mixta	SHARKS ACADEMIA DEPORTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324435. SHARK TANK. Educación; formación (coaching); servicios de entretenimiento;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie de televisión transmitida, descargada o exhibida de otra manera en dispositivos alámbricos o inalámbricos; provisión de juegos informáticos en línea e información en el campo de la televisión, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570099	Elizabeth Johanna Cuevas Henríquez	Mixta	Decora Design, Diseño exclusivo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Decora Design, Diseño exclusivo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio, y sobre la forma única o exclusiva de aquello, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado del rubro muebles y productos diseñados para decorar, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238632 Marca D'KORA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, todos estos materiales en sus formas tanto semielaborado y procesado de la clase 20; Solicitud N°1563488 Marca Dekora Protege marcos (arte y decoración);móviles [objetos de decoración];móviles para la decoración;decoraciones no metálicas para cajones de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570102	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de AUTOTEK LIMITADA	Denominativa	Autotek herramientas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° a la Solicitud N°991767871 Marca AUTOTEC Protege Herramientas e instrumentos accionados manualmente, a saber, instrumentos accionados manualmente para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>introducir grapas, clavos, alfileres y otros elementos de fijación o elementos de conexión; instrumentos accionados manualmente para grapar, sujetar, clavar y atornillar; pistolas de encolado en caliente accionadas manualmente; accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570127	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Odontologica Mazzarelli Mora Limitada	Mixta	PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO by MAZZARELLI MORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369759 Marca CLÍNICA ODONTOLÓGICA PETRA Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570129	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Darwini	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413918 Marca DARWIN Protege Alarmas acústicas; alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; alarmas antirrobo y contra incendio; alarmas para la detección de gases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inflamables; altavoces; altavoces inalámbricos; altavoces para automóviles; altoparlantes; amplificadores; antenas de autos; antenas de microondas; antenas de placa de zona; antenas de radio y televisión; antenas de radiofrecuencia; antenas de recepción para la difusión vía satélite; antenas de transmisión de ondas de radio; antenas externas; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas para radar; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; anteojos [óptica]; anteojos 3D; anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anticátodos; antiparras; antiparras de visión nocturna; aparatos telefónicos; aparatos telefónicos inalámbricos; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; aparatos video grabadores y video reproductores; armazones de altavoces; audífonos [auriculares]; auriculares para juegos de realidad virtual; auriculares para música; auriculares para teléfonos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; balanzas; balanzas electrónicas de cocina; calculadoras electrónicas; calculadoras y máquinas calculadoras; cámaras de marcha atrás para vehículos ; cámaras de película fotográfica; cámaras de películas de auto-revelado; cámaras de placa; cámaras de reversa para vehículos; cámaras de televisión; cámaras de vídeo; cámaras de video portables con grabadoras de cassettes de video incluidas; cámaras desechables; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras fotográficas de revelado instantáneo; cámaras infrarrojas; cámaras para usos múltiples; cámaras que contienen un sensor de imagen lineal; cámaras subacuáticas; cámaras termográficas; cargadores de baterías para ordenadores portátiles; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; cargadores inalámbricos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; cargadores para baterías de tabletas; cargadores para cigarrillos electrónicos; cargadores para equipamiento recargable; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; cascos de protección; cascos de realidad virtual; cascos para soldar; cascos protectores para deportes; decodificador para televisión; estuches de transporte de computadores notebook; estuches</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para anteojos; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para cámaras; estuches para celulares inteligentes; estuches para gafas y gafas de sol; estuches para lentes de contacto; estuches para llevar lentes de contacto; estuches para teléfonos; fundas para ordenadores portátiles; fundas para teclados de ordenador; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; gafas de niños; gafas de protección; gafas inteligentes; gafas para glaciares; gafas para leer; gafas polarizadas; gafas y máscaras de protección contra el polvo; telecámaras; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos de voz sobre protocolo de internet [VOIP]; teléfonos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; televisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de audio; transmisores de radiofrecuencia; transmisores de televisión por cable de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570150	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Builder SpA	Mixta	IBUILDER FROM ICONSTRUYE.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°939970 Marca ICONSTRUYE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, y sus partes y piezas. de la clase 9; Registro N°939971 Marca ICONSTRUYE.COM Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores y partes y piezas comprendidas en la clase de la clase 9; Registro N°983800 Marca ICONSTRUYE Protege Servicios de información sobre negocios e información comercial ; recopilación, registro y explotación de base de datos comerciales, financieros, estadísticos, comercio exterior, jurídicos, laborales de personas y empresas. Servicios de ventas al por menor de todo tipo de productos a través de internet de la clase 35; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de asesorías relacionadas con la construcción de la clase 37; Servicios de asesoría en materias relacionadas con computación software, redes computacionales, internet comercio electrónico; servicios de computación e informática; arriendo de software y computadores de la clase 42; Registro N°989326 Marca ICONSTRUYE.COM Protege Servicios de información sobre negocios e información comercial ; recopilación, registro y explotación de base de datos comerciales, financieros, estadísticos, comercio exterior, jurídicos, laborales de personas y empresas. Servicios de ventas al por menor de todo tipo de productos a través de internet de la clase 35; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de asesorías relacionadas con la construcción de la clase 37; Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de asesoría en materias relacionadas con computación software, redes computacionales, internet comercio electrónico; servicios de computación e informática; arriendo de software y computadores de la clase 42; y Registro 1360864 Marca ICONSTRUYE. Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. de la clase 9; Servicios de información sobre negocios e información comercial sobre en general; recopilación, registro y explotación de base de datos comerciales, estadísticos, comercio exterior, laborales de personas y empresas, servicios de ventas al por menor de todo tipo de productos a través de internet, Publicidad a través de todos los medios de comunicación de la clase 35; Servicios de construcción; servicios de reparación de edificios, servicios de instalación de aislamiento en obras de construcción, de aparatos de iluminación, de maquinarias, de elevadores y de puertas y ventanas; servicios de asesorías relacionadas con la construcción de la clase 37; Servicios de consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; servicios de computación en la nube; actualización y diseño de software informático; consultoría sobre software; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; arriendo de software y computadores de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570189	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Alejandro Antonio Cariz Meller	Mixta	SR SPEED RETAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361256 Marca SPEEDY Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 35; Solicitud N°1458063 Marca SPEEDY Protege Agencia de exportación e importación, agencia de exportación e importación en el campo de energía, agencia de importación e exportación de productos, servicios de agencias de exportación e importación, alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing, marketing, servicios de marketing, servicios de telemarketing, modelaje para publicidad o promoción de ventas, producción de publicidad televisada, publicidad, publicidad callejera, publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación, publicidad en periódicos, publicidad en revistas, publicidad televisada, publicidad radiofónica, publicidad por correspondencia, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, servicios de agencias de publicidad, Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35; y Solicitud N°1511764 Marca SPEEDY Protege Administración comercial; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; gestión de negocios comerciales; gestión de registros financieros; marketing financiero; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; publicidad; Organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento; servicios de asesoría en gestión comercial; servicios de información comercial; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios publicitarios relacionados con servicios financieros; trabajos de oficina de la clase 35. (Antecedente rechazo solicitud N°1544689)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDENT INNOVANDO SONRISAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358203 Marca BE DENT Protege Clínica dental odontológica de la clase 44. (Antecedente rechazo solicitud N°1522576)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570193	Pablo César Silva Véliz	Mixta	VERTENS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°910951 Marca VERTTE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570200	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto	Denominativa	Domm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288932 Marca DOM Protege Artículos de papelería, agendas, libretas, libros, papel, lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, gomas de borrar, líquidos correctores (artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficina), lápices o plumones destacados (artículos de oficina), corchetes, quita corchetes, compases de dibujo, reglas, guillotinas (artículos de oficina), clips y aco clips de oficina, perforadoras (artículos de oficina) de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570206	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Omar Esteban Demaría Soto	Mixta	OnlyPatitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336683 Marca PATITAS SUR Protege cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos de la clase 44; , Registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1336684 Marca MASCOTERIA PATITAS Protege cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos de la clase 44; Registro N°1402963 Marca PATITAS DE COLORES Protege servicio de peluquería canina de la clase 44; Solicitud N°1559469 Marca CLÍNICA VETERINARIA PATITAS NEGRAS protege servicios veterinarios; Servicios de salón de belleza para animales domésticos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL	Mixta	LA CASA NEGRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°927230 Marca LACASA Protege Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos y preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de café y bebidas basadas en sucedáneos del café; achicoria; te, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta; cacao y productos y bebidas con una base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas con una base de chocolate; confitería, dulces, golosinas en general; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; galletas, pasteles, galletas, barquillos, toffees; pudines; turrone; pralinés; confites; trufas; grageas; bombones; mazapanes; caramelos; huevos de pascua; alfajores; helado, polos, sorbetes, dulces congelados, pasteles congelados, helados blandos, postres congelados, yogures, helados; agentes aglutinantes para hacer helado y/o polos y/o sorbetes y/o dulces helados y/o pasteles congelados y/o helados blandos y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, muesli, copos de maíz, barritas de cereales, cereales listo para comer; preparados a base de cereales; arroz, pasta, tallarines; alimentos que tienen una base de arroz, de harina o de cereales, también en forma de platos preparados; pizzas; sandwiches; mezclas de pasta alimentaria y masa preparada en el horno; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o aliñar alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre de la clase 30; Registro N°1369394 Marca La Negra Protege Agencias de exportación e importación con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de productos con fines publicitarios con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33; Marketing; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de productos de las clases 30, 32 y 33. de la clase 35; y Registro N°1425663 Marca CASA NEGRA Protege Quesos, queso blanco, queso blanco curado suave, queso blanco suave, queso cheddar, queso cottage, queso crema, queso curado, queso en polvo, queso madurado, queso madurado en moho, queso mezclado, queso preparado, queso quark, quesos frescos sin madurar, queso pasteurizado, queso no pasteurizado de la clase 29.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377601	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SRAM, LLC	Mixta	PIKE	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1374570 para la marca PIKE, fue rechazada por resolución de fecha 15 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 15 de mayo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1388437	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	BUMBLE	
1497975	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Denominativa	COCOMELON	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1512118 para la marca COCOMELON, fue rechazada por resolución de fecha 8 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 8 de mayo del mismo año, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1525757	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	SOFTYS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud y los registros que sirve de base para la observación de fondo, se transfirieron al solicitante a nombre del solicitante SOFTYS S.A., de manera que pertenecen al mismo titular, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el Registro N° 1041471, marca SEGURED, ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	VISION PRO	
1553991	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1554922	Covarrubias & Cía. , en representación de Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A.	Mixta	Cook & Fun	
1554954	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BALLET" y "FOLCLÓRICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554958	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin	Denominativa	Queso Llanero Fritz	Con protección al conjunto. Sin protección a Queso Llanero de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555012	María Paz Orellana Pino, en representación de JYM MAGICC LTDA	Mixta	MAGICC INSPIRA, DISEÑA Y CONFECCIONA CON NUESTRAS TELAS EXCLUSIVAS	Con protección al conjunto y sin protección a "DISEÑA", "CONFECCIONA" y "TELAS EXCLUSIVAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555043	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NAZCA SPA	Mixta	NAZCA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555078	Gino Sebastián Baccellieri Fuentes	Denominativa	Master Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555488	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	ALLEANCE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1556444	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MBI DRILLING PRODUCTS INC.	Mixta	NEOLITHIK	
1559743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560498	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	APPETS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1417524, marca APET, que distingue Plataforma como servicio [paas] de la clase 42.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1560541	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Compagnie Gervais Danone	Denominativa	GETPRO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560898	Matías Ignacio Orrego Méndez	Mixta	Mutantes Gaming	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1275959 Marca calabozo mutante Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Provision de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios; Reportajes fotográficos; Servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.
1560958	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de REATA PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	SKYCLARYS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561800	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Elias Faundez Diaz y Pablo Ignacio Dachardi Galvez	Mixta	Primate	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1333548. PRIMTAZ. Servicios de educación; servicios educativos y de instrucción sobre operación y mantenimiento de máquinas herramienta; organización y dirección de seminarios, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2108 1333"> <tr> <td data-bbox="1465 1047 2063 1076">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1047 2108 1076">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1081 2063 1333" style="height: 150px;"></td> <td data-bbox="2070 1081 2108 1333">PRIM</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>	Marca solicitada	Marc		PRIM
Marca solicitada	Marc							
	PRIM							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1562569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA	Mixta	CAECUSLAB	
1563302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUBLI ADS SPA	Mixta	PUBLI-ADS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ADS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565984	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	LOVETRAVELS	
1567252	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Inmobiliaria El Carmen de Huechuraba SpA	Mixta	SP SPORTPARK	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "SPORT y PARK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568160	Roxana Alexandra Becerra Sumoza, en representación de RBS Producciones SpA	Denominativa	Cabezones Show	Con protección al conjunto y sin protección al término "Show" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568244	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOL & GOOD LLC	Mixta	COOL & GOOD	
1568385	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Jose Luis San Miguel Echeverria	Mixta	VISTALIBRE	
1568766	Felipe Zárate Hirmas, en representación de ZAROSCO SpA	Mixta	Lopi compartir es disfrutar	
1569201	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de MEDTEC & SCIENCE GMBH	Mixta	CUSTO-MED	Con protección al conjunto y sin protección al término "MED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569209	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPO EXPERT GmbH	Denominativa	Ferro Top	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569213	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FAES FARMA CHILE SALUD Y NUTRICION LTDA.	Denominativa	FLUTICALONE	
1569227	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA NONITA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569252	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	PUBERGEN	
1569253	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	SUGEST	
1569254	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	TESTOKI	
1569256	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	GYNOGEN	
1569261	Dellafori Abogados Spa, en representación de SANZYME PRIVATE LIMITED	Denominativa	LOBUN	
1569266	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SÍMIBABY	
1569268	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SÍMIBABY	
1569281	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENDOPATH	
1569309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianini Consultoría SPA	Mixta	Lux Solis	
1569338	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ADL	
1569339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICA NOVOLENT SPA	Denominativa	NOVOLENT	
1569343	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Denominativa	Americas Pass	
1569345	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Denominativa	Americas Pass	
1569346	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Denominativa	Americas Pass	
1569351	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Denominativa	Americas Pass	
1569373	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Denominativa	SOLANES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569374	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLASTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569375	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	SOLANES	
1569377	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLASTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Steven Vergara Chamorro	Mixta	Oneisland	
1569607	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	
1569608	José Adrián Gallardo Loyola, en representación de Global Motors Service SPA	Mixta	GMS Global Motors Service Spa	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Global Motors Service Spa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569609	Daniela Elizabeth Fernández Bustos	Mixta	CLÍNICA SYRAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herminia Lisseth Sanchez Alvarez	Mixta	Studios Mujer Bonita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Kawas Salinas	Mixta	DomestikCo	
1569612	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SPA	Mixta	IVC MAQUINARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAQUINARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569613	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SPA	Mixta	IVC GENERADORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GENERADORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569614	Constanza Andrea Gómez Sáez	Denominativa	Legalmente Empoderadas	
1569616	Daniel Alexis Barría Díaz	Denominativa	Cerveza Artesanal Astillero	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cerveza Artesanal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569618	Johel Enrique Martinez Gomez	Denominativa	D´JOE	
1569621	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	URO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569624	Antonia Rosita Schlesinger Gurovich, en representación de Skinology SpA	Denominativa	Skinology	
1569625	Juan Ignacio Pacheco Kohnenkamp	Denominativa	Sparkscrew	
1569630	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	
1569631	CMMARC SA ., en representación de JAIME VASQUEZ BECKER E HIJOS LTDA	Mixta	TIP Y TAP Bar Restaurante desde 1975	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Bar Restaurante desde 1975" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569633	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	
1569634	María José Véliz Darwiche	Denominativa	Kaesha	
1569636	Luis Manuel Gallegos Velásquez	Denominativa	TRES ANGULOS FILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569637	Ana Carolina Acevedo Acevedo	Denominativa	El pollo Coronel	Con protección al conjunto y sin protección al término "pollo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569638	Jorge Salvador Siade Jadue	Denominativa	Palestin-Siade-TV	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Palestin" y "TV" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569639	Jacksa Carolina Suazo Honorato	Mixta	Pope Joan	
1569641	Bryan Alejandro Gallardo Celedón	Mixta	CSDC SEXTABOX RANCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANCAGUA" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569648	Jorge Ignacio Iglesias Cox, en representación de Productora de Eventos Free Fall Limitada	Mixta	Milenia	
1569654	Franck Christian Baumelou	Denominativa	e-Keta	
1569778	Rodrigo Adrián Romero Lineros	Mixta	Limbo	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569783	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de INVERSIONES TANGO BRAVO LIMITADA	Mixta	RED HOY LA RED COMUNAL QUE NOS UNE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569784	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	EL REY DE LA MICHELADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MICHELADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569789	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INVERSIONES TANGO BRAVO LIMITADA	Mixta	RED HOY LA RED COMUNAL QUE NOS UNE	
1569791	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	PREMIUM Black Angus MU	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIUM" y "BLACK ANGUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	HARD FITNESS WORKOUT PRO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FITNESS" y "WORKOUT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS MIRAMAR SPA	Mixta	100% AGUA PURIFICADA Miramar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "100% AGUA PURIFICADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Plaza Arenas	Mixta	Ranas Jiu Jitsu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jiu Jitsu" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alberto Navarro Astudillo	Mixta	HOMET	
1569799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	IA-coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICEWALL SPA	Mixta	nicewall	
1569806	Rodrigo Hernaldo Valdovinos Flores	Mixta	MaipoSolar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569811	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wecare Probiotics Co., Ltd.	Denominativa	LA85	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "85" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569812	Patricio de la Barra G, en representación de Laboratorios Richmond División Veterinaria S.A	Denominativa	DERMAPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569816	Luis Gonzalo Liñán Cadenas, en representación de ROCK PANTHER SPA	Denominativa	ROCK PANTHER	
1569833	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ERGOPILLOW	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PILLOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569839	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569880	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de SKY SOLUTIONS SPA	Mixta	GSA SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569887	Daniela Sabina González Reyes, en representación de GUAGUITAS A LA MODA SpA	Denominativa	guaguibox	
1569902	Carlos Puelma Allende, en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	REPUBLICANO CHIRINGUITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHIRINGUITO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569910	Sergio Antonio Cáceres Montes	Mixta	Pet Day	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039
1569914	Pamela Fabiola Amengual Garrido	Denominativa	Bloom.bach	
1569915	Natalia Katherine González Rocco	Denominativa	DobleMigrante	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "migrante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569919	Bernardo Ramón Chávez Plaza, en representación de Waves AI SpA	Denominativa	ReTHA1	
1569926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servival Empresa de Servicios Balboa e Hijos SPA	Mixta	Balboawoods	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "woods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569927	Javier Alejandro Julio Julio	Mixta	ALFA CENTAURI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569931	Mike Mario Andrés Catalán Salas	Mixta	Artiarq Librería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569936	Clara Vanessa Jordana Tume Gonzales	Denominativa	Mamá inversionista	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569940	Vania Luksic Arenas, en representación de Administracion de Empresas Sociedad Anónima	Mixta	ASUN	
1569947	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de MOVIL MANIA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	MOVILMANIA	
1569950	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	F&A	
1569954	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ENERYETI COMPANY, S.L.	Mixta	Y ENERYETI ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy drink", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Lilibiana Martínez Fuentes	Mixta	Vita Centrum	
1570118	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MEGAMEDIA PARTNERS INFLUENCER MARKETING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARTNERS", "INFLUENCER" y "MARKETING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570123	Elías Cassis Reig	Mixta	CASUSGRILL ECO PARRILLA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRILL", "ECO" y "PARRILLA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570126	SILVA Y CIA. , en representación de Gonzalo Prieto Cornejo	Denominativa	ZANOS	
1570128	Luis Alberto Celis Araya, en representación de Fabrica de Cecinas Artesanal Luis Alberto Celis Araya EIRL	Mixta	C Cecinas Celis Tradición Alemana, Sabores Chilenos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cecinas" y a la frase "Tradición Alemana, Sabores Chilenos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570132	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	ensenada	
1570143	Héctor Patricio Valdivia Celis	Mixta	CECINAS DON PATRICIO TRADICIÓN FAMILIAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CECINAS", "TRADICIÓN" y "FAMILIAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570164	Anibal Manuel Rodríguez Letelier	Denominativa	Santuario Los Litres	
1570169	Katuska Alejandra Buigley Urrutia, en representación de TRANSPORTES MONSCADE SPA	Denominativa	TRANSPORTES MONSCADE SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a TRANSPORTES y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570171	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Fuente Don Otto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fuente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570172	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Mixta	ONE & ONLY	
1570173	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Mixta	ONE & ONLY	
1570182	Isabel Margarita Jiménez Parot	Denominativa	Estudio Buiro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570190	Flores Acevedo Abogados, en representación de NEA Consultores Asociados Ltda.	Denominativa	DDA DATA DRIVEN AQUACULTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA DRIVEN AQUACULTURE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570197	Dubrasca Alejandra Villarroel Silva, en representación de PERFECT PLACE SPA	Mixta	Perfect Place Un Toque Gourmet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570198	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María Paola Brown Negre	Mixta	CALABAZA	
1570199	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES PALEO ANDES LIMITADA	Mixta	Paleo Andes	
1570201	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BENEDIZIONE	
1570204	CyT Asociados Ltda., en representación de Amigos Biker S.p.A	Denominativa	Cicletadapp	
1570205	Maurizio Leonardi Michel	Denominativa	IP SALUD	
1570207	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ROSSEL MENA E HIJAS SpA	Mixta	ROSSME PETRÓLEO	Con protección al conjunto, sin protección al término "PETRÓLEO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570210	Franks Rogers Konaka Huaman	Mixta	mau Print	Con protección al conjunto y sin protección al término "Print" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Sebastián Araya Álvarez	Mixta	Tienda el 7	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefa Sistek De La Fuente	Mixta	Studio 0	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1325699	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	CORONA SUNSETS	Número de Registro: 1431951
1431033	Sargent & Krahn, en representación de The Boots Company Plc	Denominativa	N°7 BEAUTY COMPANY	Número de Registro: 1432031
1465237	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Mauro Gastón Bono	Denominativa	AXIM TOSTHERAPY	Número de Registro: 1432032
1474759	Alessandri & Compañía, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	GARRISON	Número de Registro: 1432033
1475127	Jarry IP SpA, en representación de Cantarina SpA	Mixta	Cantarina	Número de Registro: 1431952
1476809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hottson Logística y Distribución SpA	Mixta	HOTTSON	Número de Registro: 1431953
1479385	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alimentos El Dorado SAS	Mixta	EL DORADO	Número de Registro: 1432034
1485199	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Strohm Bathroom Solutions, S.A.	Denominativa	LAVI	Número de Registro: 1431954
1487117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	Denominativa	MICP Conversa	Número de Registro: 1431955
1487118	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	Denominativa	MICP Innova	Número de Registro: 1431956
1487664	María José Peña Díaz, en representación de Sirenas Guardianas María José Peña Díaz EIRL	Denominativa	Sirenas Guardianas	Número de Registro: 1432035
1489547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gestión de Redes Sociales Exprés Alejandro Troncoso Castillo E.I.R.L.	Mixta	RC REX! COMUNICACIONES	Número de Registro: 1432036
1491002	AZ y Compañía, en representación de Golo, LLC	Denominativa	GOLO	Número de Registro: 1432037
1491018	Carlos Alberto Mosquera Narváez	Mixta	CLINICA DENTAL SAMY	Número de Registro: 1432038
1491175	Samuel Del Sol Santa Cruz	Mixta	TERMAS DEL SOL	Número de Registro: 1432039
1491346	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asertal Ltda.	Denominativa	RUTAS DEL MAULE	Número de Registro: 1432040
1493101	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ríos y Echeverría SpA	Mixta	CYGNUS Ortodoncia y estética facial	Número de Registro: 1432041
1509179	Irma Del Carmen Andrades Barrera	Mixta	FERRI+ FERRETERIA	Número de Registro: 1432042
1522593	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Puerta Oriente S.A.	Denominativa	SANTIAGO MOTOR SHOW	Número de Registro: 1431957

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535502	Ar Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	INCREÍBLE!	Número de Registro: 1431958
1538609	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Denominativa	TAVO	Número de Registro: 1431959
1538611	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Denominativa	TAVO	Número de Registro: 1431960
1538614	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Denominativa	TAVO	Número de Registro: 1431961
1540987	Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA	Mixta	NB NATURAL BARS	Número de Registro: 1431962
1542507	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda	Mixta	fundación suma	Número de Registro: 1431963
1542681	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Full Garantía SpA	Mixta	FG FULL GARANTÍA	Número de Registro: 1431964
1542825	Claus Krebs Poulsen, en representación de Jani International AG	Mixta	TAVO	Número de Registro: 1431965
1543577	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	Vamos! Petro	Número de Registro: 1432043
1543580	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	Número de Registro: 1432044
1543755	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Edición Electrónica Procolor S.A.	Denominativa	PROCOLOR	Número de Registro: 1431966
1544428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Deep Dive LLC.	Denominativa	xrProOS	Número de Registro: 1432045
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma	Mixta	Flora Skin & Wellness	Número de Registro: 1431968
1547347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Sologuren Candia	Mixta	Alma Mía Joyas	Número de Registro: 1431969
1547996	Eduardo José Lorenzo Greenhill González	Denominativa	Supermercado La Nueva Feria	Número de Registro: 1432046
1548480	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA Agro GmbH	Denominativa	ESSENCYS	Número de Registro: 1432047
1548761	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Fármacos Pharma Best SpA	Denominativa	QUALYVIT	Número de Registro: 1432048
1549235	David Alejandro Farías Pizarro	Mixta	Climatek	Número de Registro: 1432049
1549445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Enrique Rodríguez Reyes	Denominativa	OIGA MAESTRO	Número de Registro: 1431970



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	ABAXON	Número de Registro: 1432050
1549918	Jarry IP SpA, en representación de Compañía General de Compras Agropecuarias, S.L.U.	Mixta	FINURA DE IBÉRICO VALL COMPANYS GRUPO	Número de Registro: 1431971
1550017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Del Carmen Contreras Moya	Mixta	Del Carmen Atelier	Número de Registro: 1431972
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H y L Servicios Agrícolas Integrales SpA	Mixta	Frutos del Mauco	Número de Registro: 1432051
1550553	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	NOSTER	Número de Registro: 1431973
1551031	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Denominativa	EVERAND	Número de Registro: 1431974
1551083	Cristian Enrique Del Real Pérez	Mixta	Museo Virtual de la Verdad Histórica de Chile	Número de Registro: 1431975
1551507	Johansson & Langlois, en representación de Nor Import Comercial de Alimentos Ltda.	Denominativa	ÚNICO DE CHILE	Número de Registro: 1432052
1553009	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	VisionOS	Número de Registro: 1432053
1553169	Az y Compañía, en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	Número de Registro: 1432054
1555302	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Tension Iván González Carabantes	Denominativa	Broncolab	Número de Registro: 1431976
1555495	Johansson & Langlois, en representación de Shenzhen Skyworth Photovoltaic Technology Co., Ltd.	Mixta	Solavita	Número de Registro: 1432055
1557041	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	Número de Registro: 1432056
1559234	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Amtrade S.R.L.	Mixta	ECO WAY	Número de Registro: 1432057
1559351	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Quinta Costa SpA	Mixta	Déjà Vu	Número de Registro: 1432058
1559413	Sargent & Krahn, en representación de Aspack SpA	Denominativa	GREEN VISION	Número de Registro: 1432059
1559562	Claudia Andrea Papic Illanes	Denominativa	Sostenibilidad Empresarial Consciente / SE Consciente	Número de Registro: 1432060
1559715	Roberto Ariel Penjean Silva	Mixta	Lo Águila Padel Club	Número de Registro: 1432061
1560193	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Figurativa		Número de Registro: 1432062
1560428	Victor Humberto Vinagre Díaz	Mixta	Vinagre.cl	Número de Registro: 1431977





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560444	Sargent & Krahn, en representación de Betsson Services Limited	Sonora		Número de Registro: 1432063
1560745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Cortés Molina	Mixta	Mente a Mente	Número de Registro: 1432064
1560932	Angelina Alessandra Chiappini Koscina	Mixta	ni tan distintas podcast	Número de Registro: 1432065
1561178	Jarry IP SpA, en representación de M42 Ltd.	Mixta	MED42	Número de Registro: 1431978
1561210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Peredo González	Denominativa	HERNAN BERRIOS H.B	Número de Registro: 1431979
1561471	Sargent & Krahn, en representación de Adidas International Marketing B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1432066
1561476	Sargent & Krahn, en representación de Adidas AG	Figurativa		Número de Registro: 1432067
1561724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Xun Nan Jie Co.,Ltd.	Mixta	Sunergist	Número de Registro: 1432068
1561752	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1432069
1561976	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Terraza Los Nogales SpA	Mixta	FERMENTERO	Número de Registro: 1432070
1561997	Jung Wook Lee, en representación de Young Comercial Limitada	Mixta	AGGI	Número de Registro: 1432071
1562004	Darwin Humberto Ortega Sequera	Mixta	Extinto	Número de Registro: 1432072
1562220	Samuel Eliseo Guzmán Fernández, en representación de Samuel Eliseo Guzmán Fernández y Jorge Luis Cares Clavería	Mixta	OJOS DE LUNA	Número de Registro: 1432073
1562311	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Crédito E Inversiones	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Número de Registro: 1432074
1562312	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha Y Toro S.A.	Denominativa	INNOVANDO PARA TRASCENDER VIÑA CONCHA Y TORO	Número de Registro: 1432075
1562500	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Bailong Lighting Electrical Co., Ltd.	Mixta	YEMAO	Número de Registro: 1432076
1562616	Abraham Roque Ventura	Mixta	ROQUEFER	Número de Registro: 1432077
1562852	Nelson Camilo Candia Mansilla, en representación de María Victoria Macedo de Aquino	Mixta	Furever	Número de Registro: 1432078
1562994	Carlos Puelma Allende, en representación de Montes S.A.	Denominativa	Kaiken Nude	Número de Registro: 1432079
1562998	Abraham Roque Ventura	Mixta	DKR	Número de Registro: 1432080

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563088	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE	Número de Registro: 1432081
1563149	Carlos Puelma Allende, en representación de Interandina de Comercio Ltda.	Denominativa	TRINUS	Número de Registro: 1432082
1563150	Carlos Puelma Allende, en representación de Interandina de Comercio Ltda.	Denominativa	TRINUS	Número de Registro: 1432083
1563231	Elvis Gregorio Galíndez Guanipa	Mixta	FP FLOR DE PATRIA MÁS AROMA, MÁS SABOR	Número de Registro: 1432084
1563330	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	Número de Registro: 1431980
1563442	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	A Y T SERVICIOS	Número de Registro: 1431981
1563804	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sense Up Management LLC	Mixta	JOIN THE PLANET	Número de Registro: 1431982
1564087	Ar Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	ZERETON	Número de Registro: 1431983
1564110	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM	Número de Registro: 1432085
1564314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manietz SpA	Mixta	Z Garden Bar	Número de Registro: 1431984
1564598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma Traveller SpA	Mixta	Almatraveller	Número de Registro: 1432086
1565047	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ikawa Chile S.A.	Mixta	IKAWA	Número de Registro: 1432087
1565075	Erwin Sepúlveda Sandoval, en representación de Hi-Cell Chile SpA	Mixta	HiCell	Número de Registro: 1432088
1565102	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, todo lo que necesitas en un solo lugar	Número de Registro: 1431985
1565157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Paz Tobar Palma	Mixta	AeroPaz Estudio	Número de Registro: 1431986
1565211	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, más simple, más fácil, más rápido	Número de Registro: 1431988
1565212	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, especialista en productos para tu oficina	Número de Registro: 1431989
1565224	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, donde trabajes, lo que necesites	Número de Registro: 1431990
1565337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizdhaian Stephanny Rosales Catal y Matías Ignacio Román Brañes	Denominativa	BRAIN LIVES AHEAD	Número de Registro: 1432089



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565396	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, TODO LO QUE NECESITAS PARA TU TRABAJO	Número de Registro: 1431991
1565495	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Global Licensing Association Ltda.	Denominativa	ART	Número de Registro: 1432090
1565607	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones AW SpA	Denominativa	LOMIBAGS	Número de Registro: 1432091
1565619	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones AW SpA	Denominativa	LOMIBAGS	Número de Registro: 1432092
1565624	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	BARCLAY	Número de Registro: 1432093
1565699	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Acsan S.A.S.	Mixta	BAFRY	Número de Registro: 1431992
1565790	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PCH Producciones Limitada	Mixta	ENDURO EFC	Número de Registro: 1431993
1565816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanny Pérez Cárdenas	Mixta	Multiservicios LCG	Número de Registro: 1431994
1565973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Visualiza SpA	Mixta	VISUALIZA	Número de Registro: 1431995
1565978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adbar Capital SpA	Mixta	soos	Número de Registro: 1432094
1566005	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de María Prieto Williamson	Denominativa	LAS VIEJAS VERDES	Número de Registro: 1431996
1566177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Villegas	Mixta	REINA DEL SUR CECINAS PREMIUM CHILLÁN	Número de Registro: 1432095
1566210	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wella Operations US LLC	Mixta	O.P.I. Nail Envy	Número de Registro: 1431997
1566221	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Espacios Inmediatos	Número de Registro: 1432096
1566222	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rocco Donna Professional, Llc	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	Número de Registro: 1431998
1566327	Cesar Sandoval	Mixta	Q QSS Logging	Número de Registro: 1432097
1566618	José Manuel Moyano De La Torre	Denominativa	EL CRUSTACEO CASCARUDO	Número de Registro: 1432098
1566671	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de FBLAB S.A de C.V.	Denominativa	Deterzímex	Número de Registro: 1432099



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566698	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Mixta	DAZZ SKIN HAIR FORMULA	Número de Registro: 1432100
1566732	Beatriz Bravo Cuadra	Mixta	ni tan distintas	Número de Registro: 1431999
1566786	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1432101
1566793	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1432102
1566903	Nicolás Casado, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Denominativa	Beelup, Revive tu partido	Número de Registro: 1432103
1567090	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	CAMPYAIR	Número de Registro: 1432000
1567104	Luis Eduardo Henríquez Pino, en representación de Aguas Purificadas Luis Henríquez E.I.R.L.	Mixta	YAAKOV	Número de Registro: 1432001
1567133	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestion Chile S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	Número de Registro: 1432002
1567141	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestion Chile S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	Número de Registro: 1432003
1567148	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de Cibergestion Chile S.A.	Mixta	CIBERGESTION	Número de Registro: 1432004
1567255	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE GEL	Número de Registro: 1432104
1567385	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Jizo SpA	Mixta	JIZO	Número de Registro: 1432005
1567392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Jizo SpA	Mixta	JIZO	Número de Registro: 1432006
1567413	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangdong Strong Group Co., Ltd.	Mixta	SWEET HOUR	Número de Registro: 1432007
1567415	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Red Efectiva Chile SpA	Mixta	Pay Cash One Connect	Número de Registro: 1432008
1567426	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	Denominativa	FUNERALES LOURDES	Número de Registro: 1432009
1567509	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Importadora y Exportadora Marcelo Sáez EIRL	Mixta	DONCAN	Número de Registro: 1432010
1567601	Pedro Ignacio Alonso Zúñiga	Denominativa	Ecofollies Chile	Número de Registro: 1432011

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567676	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Héctor Alejandro González Acevedo	Mixta	ALTOCLARO	Número de Registro: 1432105
1567750	Andrés Eduardo Arrate Pinto, en representación de Centro Médico Integral SpA	Mixta	CEMIN centro médico	Número de Registro: 1432106
1567784	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de Inversiones BV limitada	Mixta	BALMORAL CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	Número de Registro: 1432012
1567796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	Número de Registro: 1432107
1567807	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	Número de Registro: 1432108
1567834	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Rafael Burgos S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	Número de Registro: 1432109
1567838	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rafael Burgos S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	Número de Registro: 1432110
1567860	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de La Piedra Inversiones Ltda.	Mixta	CASA GRETEL	Número de Registro: 1432111
1567868	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de La Piedra Inversiones Ltda.	Mixta	CASA GRETEL	Número de Registro: 1432112
1567906	Hongzhi Huang, en representación de Jiahui Wu	Denominativa	SAOKO	Número de Registro: 1432113
1567978	Cesar Augusto Martínez Fortín	Denominativa	Aukan	Número de Registro: 1432114
1567995	Manuel Enrique Fuentes Bravo	Mixta	Visionary propiedades internacionales	Número de Registro: 1432013
1568016	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	SPRITE	Número de Registro: 1432115
1568079	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de Michel Giorgio Manghi Haquin	Mixta	E.D.A SHINSEN	Número de Registro: 1432014
1568174	Fernando Domingo Gajardo Vilo	Mixta	MECALT	Número de Registro: 1432015
1568182	Nancy Antonella Varas Hurtado, en representación de Servicios y Proyectos de Accionamientos Eléctricos Industrial Technology Limitada	Mixta	INDUSTRIAL TECHNOLOGY N&P	Número de Registro: 1432116
1568220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432016
1568232	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432017

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568235	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432018
1568243	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Número de Registro: 1432019
1568245	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Virginia Demaría Averill	Denominativa	VIRGINIA DEMARIA	Número de Registro: 1432117
1568316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones HVT SpA	Mixta	ONE DOLLAR PIZZA	Número de Registro: 1432118
1568398	Fernando Francisco Paniagua Ballo	Mixta	datapify	Número de Registro: 1432020
1568410	Ricardo Javier Michaud Oliveros, en representación de Siberia SpA	Mixta	Tufinde	Número de Registro: 1432021
1568413	Marcela Andrea Sidgman Cornejo	Mixta	RUKA KÜPAL	Número de Registro: 1432022
1568438	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR	Número de Registro: 1432023
1568447	Cynthia Andrea Salgado Pinto	Denominativa	CRYO FRIO	Número de Registro: 1432119
1568500	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	Número de Registro: 1432120
1568556	René Felipe Toledo Ureta	Mixta	CORTE PLUMA	Número de Registro: 1432024
1568571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gante SpA	Mixta	360° THERAPY	Número de Registro: 1432025
1568606	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS	Número de Registro: 1432026
1568657	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Schwarstein SpA	Mixta	ML IMPRIME AHORA	Número de Registro: 1432121
1568667	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Ángel Fermin Monsalve Quezada y Juan Manuel Gutiérrez Lizama	Mixta	PECADORES DEL AMOR	Número de Registro: 1432122
1568695	Lucas Martínez Callegari	Denominativa	Over Saints	Número de Registro: 1432027
1568704	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de Newcore SpA	Mixta	NEWCORE	Número de Registro: 1432028
1568714	Ana María Zúñiga León, en representación de Icse SpA	Mixta	ICSE	Número de Registro: 1432029
1568715	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Pasteleriacl Store SpA	Denominativa	PASTELERIUSCL	Número de Registro: 1432030
1568727	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Agrícola Huerto Tante Puppe SpA	Mixta	TANTE PUPPE	Número de Registro: 1432123



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568830	Nelson José Campos Pereira, en representación de Saavedra, Leiva y Gonzáles Compañía Limitada	Denominativa	CIERI	Número de Registro: 1432124
1569004	Antonio Tomás Peña Petrizio, en representación de Laboratorio Dental San Crescente SpA	Mixta	ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS	Número de Registro: 1432125
1569010	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Comprasmart S.p.A.	Mixta	COMPRASMART CHILE	Número de Registro: 1432126
1569012	Juan Sebastián Espejo Delaveau, en representación de GrupoSIM SpA	Denominativa	GrupoSIM	Número de Registro: 1432127
1569017	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Macart SpA	Mixta	Macart	Número de Registro: 1432128
1569068	Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal	Denominativa	Levante	Número de Registro: 1432129
1569084	Valentina Beatriz Saravia Burgos	Denominativa	VALIS	Número de Registro: 1432130



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553807	Denise Alejandra Muñoz Quintanilla	Denominativa	Origami	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianluca Pigorini Pinochet	Mixta	WEWEAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1151651 Marca WEAR Protege Publicidad y propaganda; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, provisión de información respecto a la venta de productos básicos: servicios de venta al por menor y al por mayor en el campo del tejido y de ropa de cama, de mantelería, de cortinas, de cama y manteles, de tapiz, de vestuario, de sombrerería, de calzados, de bolsos y bolsas, de bolsos, de baúles, de artículos personales, de peinetas, de toallas faciales de tela, de pañuelos de tela, de toallas de tela, de mantas, de telas tejidas y productos textiles, ventiladores manuales, de medias ligas, de ligas para calcetines, de suspensores para ropa, de cintillos, de cintos, de brazaletes para mantener subidas las mangas, de cinturones, de joyería, de llaveros, de aros, de collares, de anillos, de brazaletes, de paños de telas para vestuario, paños para vestuario, de insignias para vestir, de hebillas para ropa, de broches para ropa, hebillas chinas para enlazar cinturón ancho de los kimonos, de alfileres de sombreros, de emblemas de ornamentación que se pegan a la ropa, de brazaletes, de capuchas para ropa, ornamentos para el cabello, de pelucas, de cintas para el pelo, de botones, de uñas postizas, de pestañas postizas, de estuches para utensilios para afeitarse, de set de pedicuro, de encrepadores de pestañas, de set de manicure, de limpia oídos, de estuches de toallas, de utensilios cosméticos, de barbas postizas, de barbas ornamentadas, de mostachos ornamentados, de implementos manuales para rizadores de cabellos, de paraguas, de chasquillos de metal para bastones, bastones, de partes de metal para bastones y bastón, de empuñaduras de bastones, de comidas y bebidas, de licores, de carne, de mariscos, de vegetales y de frutas, de confitería, de pan y de bollos, de arroz y de cereales, de leche, de bebidas carbonatadas, de bebidas refrescantes, de bebidas de jugos de frutas no alcohólicas, de té, de café, de cocoa, de productos procesados, de bicicletas, de muebles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cojines, de accesorios de carpintería, de aparatos y maquinarias eléctricas, aparatos de iluminación, de aparatos de calefacción, de herramientas manuales aplanadas o puntiagudas, de herramientas manuales, de equipamiento de cocina, de vajilla, de jarra (no de materiales preciosos), de copas, de vasos, de herramientas de limpieza y de utensilios de lavado, de suministros médicos y preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, de cosméticos, de perfumes, de artículos de tocador, de dentífricos, de jabones, de detergentes, de máquinas para la agricultura, de implementos y suministros para la agricultura, de flores y árboles naturales, de material impreso, de papel y de artículos de librería, de posters, de productos deportivos, de juguetes, de muñecas, de aparatos y máquinas para jugar, de instrumentos musicales y de grabación, de dvd's pre grabados, de cd's pre grabados, de relojes, de relojes y lentes, de lentes para el sol y de gafas de protección, de cámaras, de cámaras digitales, de artículos para fumadores, de encendedores para fumadores, de ceniceros para fumadores, de cadenas para perros, de vestuario para mascotas, de camas para mascotas domésticas, de casas para perros, de cajas nidos para pajaritos pequeños, de platos para las mascotas, cepillos para mascotas, de productos para masticar para perros mascotas, acuarios caseros y sus accesorios, juguetes para mascotas domésticas, de piedras preciosas semi elaboradas y en estado bruto y sus imitaciones, velas, grasas para zapatos y botas, cubre pisos de la clase 35; Registro N°1306016 Marca WE Protege Consultoría en gestión de negocios y alquiler de espacios de trabajo, alquiler de espacios de oficina para negocios comerciales a compañías emergentes y existentes; operación de negocios de bienes inmuebles comerciales, oficinas y espacio de oficinas; operación de negocios de bienes inmuebles comerciales, oficinas y espacio de oficinas, a saber, locales de oficinas compartidas con instalaciones para conferencias; administración de un programa de fidelización para los miembros que permita a los participantes del programa obtener acceso a una variedad de bienes, servicios y beneficios ofrecidos dentro de la comunidad por proveedores afiliados exclusivamente como un beneficio para aquellos que son parte de la comunidad del programa de membresía de la clase 35; y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1318368 Marca WE Protege Consultoría en gestión de negocios comerciales de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WEWEAR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555061	Claudio Alejandro Moreno Betancur, en representación de Amasandería Claudio Moreno Betancur EIRL	Mixta	Deartesana	
1555065	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Armanda Valentina Castro Olivares	Mixta	Tejidos Valentina	
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	GRANDBEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555428	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Medalleria chile SpA	Mixta	MEDALLERIA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MEDALLERIA CHILE", el primer término corresponde a "lugar donde se venden o fabrican medallas" y "CHILE" que corresponde a "oficialmente República de Chile" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura pedida para la clase 14. Señala que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que la marca debe entenderse como conjunto.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MEDALLERIA CHILE", el primer término corresponde a "lugar donde se venden o fabrican medallas" y "CHILE" que corresponde a "oficialmente República de Chile" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en MEDALLERÍA y CHILE. Se debe señalar, que el primer término corresponde a <i>"lugar donde se venden o fabrican medallas"</i> y "CHILE" que corresponde a <i>"oficialmente República de Chile"</i>. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555439	Rodrigo Andrés Pinto Medeiros, en representación de TU COJINERIA SPA	Denominativa	TU COJINERÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU COJINERÍA" el primer término definido como "<i>adj. poses. 2.ª pers. Tuyo</i>" seguido de "COJINERÍA" que viene del término cojin al que se adhiere el sufijo "ería" que significa "<i>pluralidad o colectividad.</i>" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "COJINERÍA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean cojines. Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU COJINERÍA" el primer término definido como "<i>adj. poses. 2.ª pers. Tuyo</i>" seguido de "COJINERÍA" que viene del término cojín al que se adhiere el sufijo "ería" que significa "<i>pluralidad o colectividad.</i>" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "COJINERÍA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean cojines.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555451	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "<i>campamento (lugar al aire libre).</i>" y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos términos que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555452	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "<i>campamento (lugar al aire libre).</i>" y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos términos que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555479	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "<i>campamento (lugar al aire libre).</i>" y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos términos que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555510	Diego Ignacio Leyton Tejos, en representación de BIOIMAGEN SPA	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1472655 Marca bioimagen dental Protege ICPA. Clínica dental odontológica; de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 31/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BIOIMAGEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555512	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	OPIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1309329. OPIA MARKETING RELACIONAL. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Organización de eventos culturales y artísticos; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas electrónicas; Publicación y edición de material impreso. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 20/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OPIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555514	Segundo Manuel Daine Villavicencio	Mixta	CHICHA DAINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 837749. DAIN. Aguardiente de uva, ron, vino, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DAINE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YURY ALEJANDRO FIGUEROA VALENCIA	Mixta	Ahorro Punto Pet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1356336.PUNTO AHORRO. Servicio de compra venta al por mayor o al detalle de productos de las clases 01, 03, 05 y 10. Servicio de compraventa al por mayor o al detalle vía telefónica, catálogo o internet de productos de la clases 01, 03, 05 y 10. Servicios de publicidad, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ahorro Punto Pet, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555524	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL CONNECT SPA	Mixta	DIGITAL CONNECT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 961552. CONNECT. Metales preciosos y sus aleaciones y bienes hechos de metales preciosos; piedras preciosas, joyería; relojes, sus partes y piezas. clase 14. Registro N° 1331808. CONNECT. Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial.", clase 9; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial", clase 35. Solicitud N° 1472454. KONECT. Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de publicidad; con excepción de productos de la clase 12, clase 35. Registro N° 1331806. KONECT. Servicios de ventas al por menor y mayor de automóviles, vehículos y camiones; servicios de agencias de importación-exportación para la venta de automóviles, vehículos y camiones; servicios de agencias de importación-exportación para la venta de partes y piezas estructurales de automóviles, vehículos y camiones; agencias de información comercial; representación de deportistas; organización de exposiciones de automóviles, vehículos y camiones con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales; servicios de asesoramiento de negocios; servicios de venta al por menor de partes y piezas de automóviles vehículos y camiones. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DIGITAL CONNECT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555530	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Soto Alarcon	Mixta	Emporio Parralino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EMPORIO PARRALINO, Emporio es "lugar donde concurren para el comercio gentes de diversas naciones", y Parralino es la gente nacida en la ciudad chilena de Parral, Región del Maule, Chile, se describe la naturaleza, origen y destinación de los servicios solicitados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EMPORIO PARRALINO, Emporio es "lugar donde concurren para el comercio gentes de diversas naciones", y Parralino es la gente nacida en la ciudad chilena de Parral, Región del Maule, Chile, se describe la naturaleza, origen y destinación de los servicios solicitados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos EMPORIO y PARRALINO. Emporio es "lugar donde concurren para el comercio gentes de diversas naciones", y Parralino es la gente nacida en la ciudad chilena de Parral, Región del Maule, Chile. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Elena Lucero Herrera	Mixta	Clik Gestión Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1343641. CLICK WINE. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35. Solicitud N° 1546573. CLICK PRO. Importación, exportación y representación de productos de la clase 09. Ventas de artículos domésticos de la clase 09, por catálogos, correspondencia, internet, a través de canal de televisión, a través de teléfono móvil y marketing directo o por correo. Servicios de publicidad y marketing radiada, televisada y por medios digitales. Servicios de recursos humanos y contabilidad, clase 35. Registro N° 1169242. PAGO CLICK. Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Servicios de prepago vía Internet, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento <b>Clik Gestión Inmobiliaria</b>, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555537	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo	Mixta	Kadzoku	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1310351. KASOKU. Servicios de restaurante de sushi, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 10/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kadzoku, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560273	julio cesar cisternas flores	Mixta	m.a.s Eco +	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139014 Marca MAS Protege Preparaciones químicas para uso industrial; químicos para usar en el proceso de la fabricación industrial de detergentes. de la clase 1; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, productos para lavar ropa y vajilla, suavizantes, almidón para la colada, productos removedores de manchas; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Desinfectantes. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560318	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	florida	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1017197 Marca FLORIDA CENTER Protege Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo; servicios de restaurantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, sandwichería, heladería, bar, pub, casinos de alimentación institucional, cantinas. servicios de banquetería, servicios de catering; alquiler de salas de conferencia y salas de reuniones; servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. servicios de hoteles, moteles, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), servicios de explotación de campings, servicios de casas de vacaciones, servicios de alojamiento temporal; servicios de reserva de hoteles, servicios de reserva de pensiones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560395	Constanza Andrea Anguita Martens	Mixta	TodoLoCura	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 970063 Marca EL HUMOR TODO LO CURA Protege Servicios de producción y montaje de programas hablados, radiados y televisados; servicios de producción de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cine y televisión, eventos culturales, musicales y deportivos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560472	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATICA EQUIPMENT SpA	Mixta	ATICA EQUIPMENT	<p>Con fecha 05 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°847466 Marca ATIKA Protege Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios. Abono a periódicos para terceros. Alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones publicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet; elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35; Registro N°844699 Marca ATIKA Protege Oficina de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. de la clase 35; Registro N°864342 Marca ATIKA Protege Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios. Abono a periódicos para terceros. Alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones publicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación y sistematización de datos en un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computador central: servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet; elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; servicios de distribución de material publicitario, tales como prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35; Registro N°885677 Marca ATIKA Protege Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°1320778 Marca ATIKA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de productos de la clase 25; servicios de importación, y de exportación de productos; con exclusión de productos de la clase 25; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con exclusión de productos de la clase 25, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de la clase 25; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35; y Registro N°1337770 Marca ATIKA Protege Muebles, espejos, marcos; madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560681	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SPA	Denominativa	MDS Servicios Eléctricos	<p>Con fecha 02 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1525088, marca MDS, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Construcción y reparación de edificios;Instalación de canalones para la lluvia;Instalación de techos metálicos;Mantenimiento y reparación de edificios, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560973	Jose Manuel Cifuentes Mitchell, en representación de Chilenito SpA	Denominativa	Rincón Chilenito	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403130 Marca RINCÓN NACIONAL Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; Solicitud 1551049 Marca El Rincón Chileno Protege ICPA. Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que con relación a la Solicitud N° 1551049 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente rechazada, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto del registro citado.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561024	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	SPDtransportes	<p>Con fecha 09 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1414791, marca IMPERIO SPD, que distingue servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de la clase 39; Registro N°1306449, marca SPD, que distingue Bicicletas; partes y piezas de bicicletas, a saber, bujes, bujes de cambios internos, ejes de bujes, palancas de liberación rápida de buje, palancas de liberación de cambios, palancas de cambio, cambios frontales de bicicleta, cambios traseros de bicicleta, guías de cadenas, ruedas libres, rayos para ruedas de bicicletas, poleas [partes de bicicletas], cadenas, deflectores de cadena, cables de cambio de bicicleta, manivelas, juegos de manivelas, piñones (conductor), pedales, punteras de pedal, palancas de freno, frenos, cables de freno, zapatas de freno para bicicleta [partes de bicicletas], rotores de freno, pastillas de freno, llantas, ruedas, rayos, clips para rayos, ejes pedalier, soportes de sillín, palancas de liberación rápida de soportes de sillín, partes para ensamblar el marco horquilla, marcos, suspensiones de bicicleta, manubrios de bicicleta, tijas de manubrio de bicicleta, empuñaduras para manubrio de bicicleta, sillines de bicicleta, guardabarros, pies de apoyo, campanillas, bocinas, espejos retrovisores, cambios controlados por computadora; calas de pedal de bicicleta y sus partes; tornillos de calas; separadores de calas; tapas de calas; separadores de orificio de cala; tuercas de calas; adaptadores de calas; cubiertas de calas; almohadillas de talón sustituibles; sello de calas; alforjas para bicicletas; portaequipajes para bicicletas; alarmas antirrobo para bicicletas; dispositivos antirrobo para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas, de la clase 12; Calzado, que no sea calzado especial para deportes; zapatos de pesca; botas de pescador; punteras para impermeabilizar zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; punteras para clima frío para zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; cubiertas para impermeabilizar zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; cubiertas para clima frío para zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; calzado especial para deportes, que no sean botas para equitación y zapatos para windsurf, a saber, zapatos de golf, zapatos de ciclismo; punteras para impermeabilizar zapatos de ciclismo; punteras para clima frío para zapatos de ciclismo; cubiertas para impermeabilizar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para zapatos de ciclismo; cubiertas para clima frío para zapatos de ciclismo; vestimenta para deportes, a saber, vestimenta de ciclistas, jerséis de ciclistas; camisetas; pantalones; pantalones; jerséis de gimnasia; jerséis como vestimenta; ropa exterior; ropa para la lluvia; impermeables; trajes de lluvia; chaquetas; chalecos de pesca; ropa interior; guantes como prenda de vestir; guantes de ciclismo; calcetines; gorras que son artículos de sombrerería; calas para fijar a zapatos de ciclismo; calas para fijar a zapatos deportivos, de la clase 25; Registro N°901722, marca SPD, que distingue Bicicletas, partes y piezas para bicicletas, en particular: cubos de ruedas, mecanismos internos de cubos de ruedas, palancas de desenganche rápido de cubos de ruedas, palancas de desenganche de engranajes, palancas desplazadoras de engranajes, cambios de velocidad frontal y traseros, guías de cadenas, ruedas libres, ruedas dentadas, poleas, cadenas, deflectores de cadena, cables de cambio de engranaje, cigüeñales, juegos de cigüeñales, cadenas de ruedas, pedales, punteras, palancas de freno, frenos frontales y traseros, cables de freno, patín de freno, llantas, ruedas, rayos, sujeta-rayos, escuadra de base, pilares de asiento, desenganchadores rápidos de pilares de asiento, partes cabezales para ensamblaje de horquillas, marcos, amortiguadores, manubrios, vástagos de manubrio, manillas para manubrio, asientos, tapabarros, barras plegables para estacionar, transportadores campanillas, bocinas y espejos retrovisores para bicicletas, cambios de velocidad controlados por computador, de la clase 12; Zapatos y botas; zapatillas para ciclismo, botas para tablas de esquiar y de esquí; zapatos de pesca, botas para pescar; zapatos de golf; prendas protectoras para lluvia, impermeables, trajes impermeables; gorros, guantes, calcetines, camisetas, chaquetas, chombas, chalecos de pesca, pantalones, mallas y ropa interior, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541380	Mario Oscar Manuel Ruiz Moreno, en representación de Comercializadora y Distribuidora Caiquen Manuel Ignacio Andres Ruiz Aravena EIRL	Mixta	Caiquen	<p>A escrito de fecha 17/05/2024 folio 64587</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>A escrito de fecha 18/04/2024 folio 51792</p> <p>A lo principal: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al Cuarto otrosí : Téngase presente</p>
1546693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549009	Oscar Hernán Gálvez Cienfuegos, en representación de Dream Gym SpA	Mixta	Dream Gym	<p>A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59664 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 19/04/2024 folio 52363 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Great Market Spa	Mixta	GREAT MARKET	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549647	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría Polo	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549781	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549782	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1468771	MARINO PORZIO, en representación de Komatsu LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CE	Cúmplase
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ELIOT	Cúmplase y archívese
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	EL HOYO 1912	Cúmplase y archívese
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BYFLOW	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1533371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TUZ	Cúmplase y archívese
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia HDPE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Connectia by Grupo Enra	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo	Denominativa	Dr. Atlas	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA	Mixta	BabyHappy	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1536631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox	Mixta	AquaWipes	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA	Mixta	HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RÍO FUTURO INVERSIONES SPA	Mixta	RÍO FUTURO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA	Mixta	Gota hogar	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SALUD PSICOSOCIAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SALUD MENTAL RANCAGUA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1537641	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IBUFREN HOSPIFARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1537681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ADN CAPACITACION	Cúmplase y archívese
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538091	Jorge Garay Pérez, en representación de ALOE REAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ALOE REAL	Cúmplase y archívese
1538111	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Excellent Copy Paper	Cúmplase y archívese
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TERRAZA MISKI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CIRCULARFEST	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MZS MISZAPATOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538572	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	6 20 IRISH PUB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538574	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RESTAURANT BAR THE CORNER ALL DAY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538658	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Erick Thiago De Pinho Higuera Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	From Meiggs	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1538664	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	Cúmplase y archívese
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	UTAZO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	POSITIVE POLAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	No ha lugar, atendido el estado administrativo de la soliciud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0781853	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARENA	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0781854	Silva Abogados & Compañía Limitada, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARENA	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0871095	Alfero Y Figueroa Ltda. , en representación de Fundación de Beneficencia Pública Oportunidad Mayor Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACION OPORTUNIDAD	A su escrito de fecha 26/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0871096	Alfero Y Figueroa Ltda. , en representación de Fundación de Beneficencia Pública Oportunidad Mayor Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACION OPORTUNIDAD	A su escrito de fecha 26/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0904677	María Paulina Bardón Calvo, en representación de MERSEN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERSEN	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0915418	María Paulina Bardón Calvo, en representación de MERSEN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERSEN	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0935878	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de SAPIENT CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAPIENT	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1024346	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TT1512	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1024347	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TT1815	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1044003	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIPPER TIE	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1044007	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIPPER TIE	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1044015	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIPPER TIE	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1049850	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de TIPPER TIE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TTBAG	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1068889	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAFT	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1079432	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GPS 2	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1090223	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICANELAS	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1090239	Estudio Carey Limitada, en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER STARS	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1090240	Estudio Carey Limitada, en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER TOTAL BRAN	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1090245	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GAMESA	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1107587	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de SYNGENTA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CULTAR	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de SYNGENTA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACO CRIOLLO	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144339	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wyeth LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINESSE	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147868	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAFT PRO	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1159830	MANUEL MENDOZA VELIZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARQUIPACK	No ha lugar, por no corresponder los antecedentes al registro de autos.
1173562	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HRO	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1332719	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Comercializadora Inducascos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X ONE	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1377601	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SRAM, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIKE	Téngase presente el rechazo de la solicitud N° 1374570.
1481526	Alessandri & Compañía, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELSIPITY	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1481527	Alessandri & Compañía, en representación de ARENA PHARMACEUTICALS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIPIVITY	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
1518106	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en representación de Addyra Consultoría SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	addyra.	A su escrito de fecha 26/03/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del Rut del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1520885	Carlos Alberto Rojas Rojas, en representación de Mauricio Wilfredo Pizarro Cortez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BUGGYS	A su escrito de fecha 28/03/2024, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1525757	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOFTYS	Téngase presente la transferencia de los registros indicados, base de la observación de fondo, a Softys S.A.
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SeguRed	Téngase presente el estado de tramitación del registro N° 1041471, base de la observación de fondo.
1536047	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SeguRed	Ha lugar a la suspensión de la marca por plazo.
1536047	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SeguRed	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existen los Registros N° 972595, 1075017 y 1075019, marca SEGURED, en que se presentó la anotación de cambio de nombre a Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda., y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Supendase la marca por un plazo de 60 días con el fin de que se completen las anotaciones de cambio de nombre en los registros indicados.
1536049	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SeguRed	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe el Registro N° 912094, marca SEGURED, en el cual se presentó la anotación de cambio de nombre a Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda., y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la marca por un plazo de 60 días con el fin de que se complete la anotación de cambio de nombre del registro indicado.
1536049	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SeguRed	Ha lugar a la suspensión de la marca por plazo
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TEO	
1545676	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VidaSensible	
1548453	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROH	
1548454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROH	
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez	Mixta	LAD SERVICES	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1548937	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OV   OFICINAVIRTUAL.CL	
1549134	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BRAVO ENERGY SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BravoEnergy Revalorización Energética de Residuos	
1549312	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAPITAN	
1550807	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS JUVENTUDES OIJ	
1551010	María Carolina Santander Benavente Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Inntegrallc	
1551054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TST CHILE RRHH OUTSOURCING SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Frutver del campo a su mesa	
1551056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BEETOS Spa	Mixta	BEETOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551160	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	OCEAN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería, Construcción y Comercializadora Bravo Spa	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551278	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551279	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CLC LATAM	
1551342	Christian Juan Paulsen Garbarino, en representación de INVERSIONES RAMIREZ Y HERNÁNDEZ SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ZÜS	
1551482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TRANSPORTES SETRAC LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SETRAC	
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	APCHERRIES	
1551555	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LA PURPURINA	
1551579	Sergio Llamil Soler Urrutia, en representación de Petricor SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Petricor.cl	
1551594	Javier Alberto Olmedo Carvajal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TERIYAKI	
1551726	Yubitza Aracelly Meneses Carrizo, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA SETH LIMITADA	Denominativa	SETH	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551927	María Verónica Josefina Zorzi Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	primashop	
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	POZO DE ORO	
1552346	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KTV Working Drone	
1552448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	El Gordo Macflay	
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	
1552521	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ENA	
1553800	Mauro Dellafori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Infinity	
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA	Mixta	Voz Silvestre	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1553894	Alessandro Valentino Luis Peppi González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	X-ONE	
1553918	Cristian Alejandro Vielma Sossa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALORACTION	
1554011	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de AFI ASESORIAS FARMACEUTICAS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AFI Asesorías Farmacéuticas Integrales	
1554265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVISION INVERSIONES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENVISION	
1554289	Olga Lucía Carrasco Carrasco, en representación de VENTANAS PANUL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VENTANAS PANUL	
1554331	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hernias y Rock	
1554339	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cirugías y Rock	
1554780	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	MAXCLEAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1554786	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de Centaurus Strategic Advisors SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Centaurus Strategic Advisors	
1554807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BENGALA	
1554954	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554958	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Queso Llanero Fritz	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1554958	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Queso Llanero Fritz	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555012	María Paz Orellana Pino, en representación de JYM MAGICC LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGICC INSPIRA, DISEÑA Y CONFECCIONA CON NUESTRAS TELAS EXCLUSIVAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555043	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NAZCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAZCA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1555061	Claudio Alejandro Moreno Betancur, en representación de Amasandería Claudio Moreno Betancur EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deartesana	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555065	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Armada Valentina Castro Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tejidos Valentina	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANDBEAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555078	Gino Sebastián Baccelleri Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Master Sushi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIDROFLOWHL	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 14/12/23 se notificó al solicitante que incurrió en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1351794 Marca HYDROFLOW Protege Bombas como partes de máquinas y motores, Anillos de engrase [partes de máquinas], Accesorios para calderas de máquinas, Volantes de máquinas, esquiladoras [máquinas], Hojas [partes de máquinas], Rodamientos [partes de máquinas o motores], Cuchillas [partes de máquinas], Lubricadores [partes de máquinas]. de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos,                  2 Identidad o relación de cobertura,                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; comercialización de productos de la clase 7. Clase 35. Instalación, mantenimiento y reparación de equipos hidráulicos; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos hidráulicos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para máquinas. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; comercialización de productos de las clases 1 y 12. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1555428	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Medalleria Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDALLERIA CHILE	A lo principal, como se pide. Al priemr otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1555439	Rodrigo Andrés Pinto Medeiros, en representación de TU COJINERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TU COJINERÍA	A todo como se pide.
1555439	Rodrigo Andrés Pinto Medeiros, en representación de TU COJINERIA SPA	Denominativa	TU COJINERÍA	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555451	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1555452	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1555474	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Por contestada la observación de fondo.
1555479	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1555484	Rocío Belén Muñoz Assmann, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITALIA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSA ORTOPEdia Y MÁS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1555484	Rocío Belén Muñoz Assmann, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITALIA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PSA ORTOPEdia Y MÁS	Considerando Que con fecha 14/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1182764. PCA. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. (Antecedente de Rechazo N°1519437) Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aparatos ortopédicos;aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos;aparatos médicos; mascarillas de protección para uso médico;almohadillas ortopédicas;aparatos de rehabilitación médica;aparatos de rehabilitación física para uso médico;aparatos e instrumentos médicos;aparatos e instrumentos quirúrgicos. Clase 10. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aerosoles medicinales;alcaloides para uso médico;alcohol para uso médico;compresas medicinales;cremas de masaje para uso médico;cremas medicinales;cremas medicinales para la piel;espráis medicinales;apósitos para heridas;preparaciones antisépticas para el cuidado de heridas;geles antiadherencia para dispositivos de drenaje de heridas;materiales para vendar heridas;preparados antisépticos para el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuidado de heridas; vendas adhesivas para heridas cutáneas; vendas para heridas cutáneas. Clase 5. Con protección al conjunto y sin protección al término "ortopedia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1555488	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLEANCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1555510	Diego Ignacio Leyton Tejos, en representación de BIOIMAGEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1555510	Diego Ignacio Leyton Tejos, en representación de BIOIMAGEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	A lo principal, y al otrosí, como se pide.
1555512	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPIA	Por contestada la observación de fondo.
1555514	Segundo Manuel Daine Villavicencio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHICHA DAINE	Por contestada la observación de fondo.
1555523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YURY ALEJANDRO FIGUEROA VALENCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ahorro Punto Pet	Por contestada la observación de fondo.
1555524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL CONNECT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITAL CONNECT	Por contestada la observación de fondo.
1555526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CINDERELLA ALEXANDRA VALDIVIA MOLINA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Cinderella Boutique	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555527	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA TOSCA TIENDA SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	LT LA TOSCA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 14/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1365048 Marca TOSKA HOME Protege Armarios; artículos de cestería; asientos; bibliotecas [muebles]; cajas y baúles para juguetes; camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; cojines; cómodas; cunas; escritorios [muebles]; esculturas de madera; espejos; estantes [muebles]; letreros de madera o materias plásticas; marcos para cuadros y fotografías; mesas de madera para cortar; mesas; muebles; muebles a medida para cocinas; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; obras de arte de madera; portalibros; productos de ebanistería; sillones de la clase 20.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Mantas de cama; Ropa de cama; Cobertores. Clase 24. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1555527	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA TOSCA TIENDA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LT LA TOSCA	Por contestada la observación de fondo.
1555530	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Soto Alarcon</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Emporio Parralino	Por contestada la observación de fondo.
1555534	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Elena Lucero Herrera</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Clik Gestión Inmobiliaria	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555537	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kadzoku	Por contestada la observación de fondo.
1557362	Jessica Alejandra Gatica Vejar Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNO LACE	Téngase presente
1558017	Estudio Carey Ltda., en representación de Grupo Patio SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1141616, ascendente a \$386.058 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1558017, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 36, 37 y 39, extendido a nombre de Estudio Carey Limitada, RUT N° 77907950-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 07/03/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1558586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Defticket	Por contestada la observación.
1559460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atman SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ATMAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SoundOn	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560170	Alejandro Exequiel Mori Valdivia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAMPOBELLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1032281 Marca CAMPO BELLO Protege Quesos, carne, pescado, carne de aves y de caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, jaleas comestibles, compotas, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; gestión de negocios de productos de la clase 29, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CAMPOBELLO de ella coincide idénticamente con el elemento CAMPO BELLO de la marca previamente registrada, sin que la unión de las palabras, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; gestión de negocios de productos de la clase 29, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; gestión de negocios de productos de la clase 29, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clase 29; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios, con exclusión de productos de clase 29; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p>
1560303	<p>Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	PETS & PARTNERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 e febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1368415 Marca Pet Partners. Protege Importación y servicios de comercialización (venta al por mayor) de productos de las clases 18, 28 para mascotas en forma presencial o a través de internet por páginas web. de la clase 35. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Agencias de importación-exportación de productos de clases 18 y 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PETS PARTNERS de ella coincide idénticamente con el elemento PET PARTNERS de la marca previamente registrada, sin que la adición a la palabra Pet de una letra "S" ni del signo &amp;, en la marca pedida, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Agencias de importación-exportación de productos de clases 18 y 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de productos de clases 18 y 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicidad; Agencias de importación-exportación de todos los productos, con exclusión de productos de clases 18 y 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 20, de la clase 35.</p>
1560346	Jonatan Andrés Berríos Navarrete Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALMACEN TIBURON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°819456 Marca TIBURON Protege Cable de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, herrería,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase de la clase 6; Registro N°829389 Marca TIBURON Protege Exclusivamente planta de zapatos de seguridad industrial de la clase 9; Registro N°831100 Marca TIBURON Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°857740 Marca TIBURON Protege Automóviles de pasajeros, automóviles deportivos, ambulancias, buses a motor, camiones, omnibuses; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; repuestos y partes (no incluidas en otras clases) para todos los productos antes mencionados de la clase 12; Registro N°960535 Marca TIBURON Protege fungicidas, herbicidas e insecticidas de la clase 5; Registro N°960536 Marca TIBURON Protege productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1; Registro N°1153396 Marca TIBURON Protege hardware computacional, equipos informáticos; reproductores de video digital; software; televisores; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio y video digital; radios; auriculares; computadores; dispositivos periféricos de computador; dispositivos electrónicos digitales de mano; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; aparatos para el almacenamiento de datos; libros electrónicos pregrabados descargables y otras publicaciones y contenidos sonoros y audiovisuales descargables de la clase 9; Registro N°1231096 Marca Tiburón Protege Servicios de venta de productos de clase 28, al por mayor y menor. Organización de eventos con fines comerciales o publicitario de la clase 35; y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°1379109 Marca Tiburon Protege Prendas de vestir, ropa, calzado, artículos de sombrerería. Trajes de neopreno; Trajes para ski en tabla de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta minorista prestados por supermercados, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TIBURON es idéntico a TIBURON contenido en los registros previos, sin que la adición del segmento PRO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta minorista prestados por supermercados, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista prestados por supermercados, para los productos de las clases 1, 5, 6, 9, 12, 25, 28, 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "ALMACEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta minorista prestados por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				supermercados, excluidos los productos de las clases 1, 5, 6, 9, 12, 25, 28, 30, de la clase 35.
1560878	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FINANCIA CAPITAL	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, con el objetivo de recopilar información y antecedentes suficientes para demostrar la distintividad adquirida que indica en su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1560878	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINANCIA CAPITAL	Como se pide.
1560892	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINANCIA CAPITAL	Como se pide.
1560892	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FINANCIA CAPITAL	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, con el objetivo de recopilar información y antecedentes suficientes para demostrar la distintividad adquirida que indica en su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1560989	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIGS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a productos agrícolas y hortícolas sin procesar., clase 31.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a productos agrícolas y hortícolas sin procesar, clase 31 toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: productos agrícolas y hortícolas sin procesar. clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: productos acuícolas y silvícolas sin procesar. clase 31.</p>
1561074	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M Molenderos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1327740 Marca El Molendero Protege Harina de grano para alimentación; harinas. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta al por menor de productos de panadería, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MOLENDERS es idéntico al segmento MOLENDERO contenido en el registro previo, sin que la adición de la consonante M permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por menor de productos de panadería, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por menor de harinas de grano para alimentación y harinas de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por menor de productos de panadería, excluidas las harinas de grano para alimentación y harinas de la clase 30, de la clase 35.</p>
1565252	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de Orbis Dental SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORBIS	<p>A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.</p>
1568150	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de BALLET FOLCLORICO BAFCA DE CARAHUE Resolución de desistimiento	Mixta	BAFCACHILE	<p>A la presentación de fecha 14/05/2024:</p> <p>Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.</p>
1569241	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de CASA GELATO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA GELATO	<p>Estese a lo resuelto.</p>
1569475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Patricio Núñez Castillo	Mixta	XTRAE minning chile	<p>Vistos, la publicación de fecha 05 de enero de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de enero de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a XTRAE minning chile, corrigiendo el término minning para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1569778	Rodrigo Adrián Romero Lineros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Limbo	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 5 de febrero de 2024 folio C/2024/17275: Téngase por acompañado.
1570102	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de AUTOTEK LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autotek herramientas	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1570201	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENEDIZIONE	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1570201	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENEDIZIONE	Téngase presente.
1575407	Luis Henry Díaz Ahumada, en representación de Gestión de conocimiento, integración y desarrollo de software KIM21 SPA Resolución de abandono	Mixta	KIM21 Knowledge	
1576569	Sebastián Andrés Fernández Fernández, en representación de Estampa Chile Producciones Ltda Resolución de abandono	Denominativa	estampaideas	
1578256	Alberto José Calera González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Axxionmania	
1578761	Claudio Humberto Leyton Tapia, en representación de Consulta medica y otros profesionales de la salud claudio leyton tapia E. I. R. L. Resolución de abandono	Mixta	Venconginedik Consulta Médica y Dental	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578817	Martín Aguirre Rodríguez, en representación de SENDEROS PARQUE TEPUHUEICO SPA Resolución de abandono	Mixta	Parque Tepuhueico	
1578817	Martín Aguirre Rodríguez, en representación de SENDEROS PARQUE TEPUHUEICO SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Parque Tepuhueico	No ha lugar por extemporáneo.
1578818	Alica Reháková Resolución de abandono	Mixta	DAVOLI	
1579289	Andrea Bruzzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERIA S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ingeniería para el futuro	No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, y no al arbitrio del solicitante.
1579841	Tomás Cox Ferrer Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las Bandurrias de Pirque	
1580010	Susan Bravo Duronea Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Monum	
1580026	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TOLBEX	
1580031	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TOLBEX	
1580034	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TOLBEX	
1580042	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TOLBEX	
1580045	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1580118	Raúl Andrés Galaz Toledo	Mixta	VD Ventana Deportiva	
	Resolución de tener por no presentada			
1580175	Carlos Alejandro Morales Gatto, en representación de Corporación Municipal de Deportes de Colina	Denominativa	A Todo Deporte	
	Resolución de tener por no presentada			
1580462	Dagoberto David Obreque Sanhueza	Denominativa	Provenza	
	Resolución de tener por no presentada			
1580489	Carlos Roberto Anabalón Medrano	Denominativa	PERFOSTEEL	
	Resolución de tener por no presentada			
1580578	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Home Logics	
	Resolución de tener por no presentada			
1580586	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Butcher's Choice	
	Resolución de tener por no presentada			
1580587	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Blue Bay	
	Resolución de tener por no presentada			
1580597	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery	
	Resolución de tener por no presentada			
1580637	Hissam Hedi Mota Dakhli, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	DINOROCK	
	Resolución de tener por no presentada			
1580664	Karem Natalie Segura Monzón	Denominativa	uFlip	
	Resolución de tener por no presentada			
1580681	Eliseo Hernán Mella Pinto	Denominativa	TOSTADOS	
	Resolución de tener por no presentada			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580730	Vilma Oriana Blanco Labarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	COFUT Compañía Folclórica Unión de Tradiciones	
1581192	Pablo Antonio Martínez Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	IL TRAMONTO PIZZERIA	A escrito de fecha 16/05/2024, folio 63568: como se pide, téngase por desistida la solicitud. A escrito de fecha 16/05/2024, folio 63573: a lo principal: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada; al otrosí: por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448170	797622	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNITEK	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448191	797623	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-DRAPE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448232	824477	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448169	837743	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEGADERM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448175	842041	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED DOT	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448240	855740	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINPRO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448201	856129	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-GAS	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448226	860392	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTEK	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448181	864791	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROFOAM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448196	864792	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRECISE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448212	875100	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCOGNITO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448186	901736	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LITTMANN	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448238	901769	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COBAN	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448210	901770	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTRON	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448206	902771	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448178	903053	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSPORE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448173	909521	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITREBOND	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448235	909534	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONCISE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448203	919684	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFEASSURE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448179	922697	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICLUDE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448194	936983	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448180	955207	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEGA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448244	963405	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVAGARD	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448185	968951	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-STRIP	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448249	975271	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COBAN	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448171	997104	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V.A.C.	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448239	1004602	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COBAN	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448236	1018707	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448174	1028707	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITREMER	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
444669	1046183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIONIC	
444478	1063627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	Modifique en descripción de servicios la palabra accesorios por "piezas"
444469	1063633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	Modifique en descripción de servicios la palabra "accesorios" por "piezas"
444470	1063637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	Reclasifique o elimine de la descripción: "servicios de propiedad intelectual; incluyendo licencias de propiedad intelectual" De reclasificar, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente.
444653	1067969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVIPROST	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448198	1072321	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IOBAN	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
444684	1079187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 29</b> modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439037	1079323	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO SAN SEBASTIAN	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a modificar representación por representación comercial de descripción de servicios. Debe eliminar de la descripción de los servicios las expresiones "otros"
444494	1089586	CABILDO S.A. Anotación de Renovación TLT	HACIENDA RUPANCO	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de elimina la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448248	1091301	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAVILON	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
444641	1091671	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANERA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444687	1093068	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIDMETAL	En descripción de productos <b>Clase 9 elimine la expresión "otros"</b> : En "reproductores de audio en formato mp3 y en otros formatos digitales, grabadoras y reproductores de audio digital y de video digital; y En "software que permita a los usuarios programar, distribuir, transmitir y recibir audio, video, imágenes, texto y otros contenidos multimedia a través de redes de comunicaciones;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444689	1093138	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos de <b>clase 9: elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
444690	1097456	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISIGHT	En descripción de los productos de <b>clase 9: elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444490	1098375	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA GLOBAL	Acredítese representación de Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., para representar al titular. Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "otras".
447901	1098758	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASCADE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444686	1102591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAIKAL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : corrija las frases "Aguas minerales y gaseosas naturales o artificiales, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</b>
447874	1107726	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEP 2000 ADVANCE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447902	1111078	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASCADE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444460	1111577	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SUTIL	Elimine de la descripción de productos las expresiones "demás".
444646	1113544	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO SNACKS	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444647	1113546	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448251	1118787	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATTEST	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448168	1118789	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-VAC	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448199	1118944	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROPORE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
444664	1123772	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOP	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 3 elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444665	1123774	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 3 elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444675	1124431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BERTHA	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444657	1128499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPREXIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448071	1154949	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448058	1164711	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.
448227	1203672	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIPAR	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448366	1203673	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448252	1203675	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADPER	Acompañe nuevo documento, sin los blancos en fecha y lugar. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448208	1203676	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPREGUM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448209	1203677	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KETAC	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448193	1203678	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAVA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448177	1203751	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POSITION	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448197	1203753	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTAMIX	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448204	1205392	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFOSANA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448211	1205393	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448192	1207652	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTEMP	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448207	1207930	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPREGUM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448231	1209227	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448253	1209228	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINPRO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448233	1209946	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448234	1209947	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448202	1210153	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUI-FLUX	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448190	1214720	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUI-CEL	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448229	1215919	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448237	1215920	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448205	1215921	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDAIR	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448247	1218156	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448228	1235854	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448246	1236290	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUALAR	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448195	1236291	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KETAC	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448230	1236796	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUNO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448241	1239712	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAVILON	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448184	1249708	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIKING	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448057	1251072	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bahamas.
448054	1251076	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bahamas.
448056	1251077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.
448200	1297516	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIPORE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448074	1308074	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOODIE BY ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.
448072	1308075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOODIE BY ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.
448078	1328806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	unique by aramark	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448069	1328807	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	unique by aramark	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de Bermudas.
448213	1373092	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANUFOAM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448183	1378167	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABTHERA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448172	1378168	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERAFLO	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448242	1378298	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPLY	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448214	1381268	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILTEK	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448167	1383836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADAPTI-FORM	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448245	1389042	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTHRO•FORM	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448243	1389043	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLA•FORM	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448250	1389044	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXIO•FORM	Acompañe nuevo documento con fecha y lugar (se encuentra en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448176	1405856	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREVENA	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448215	1409873	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREVENA RESTOR	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
448073	894261	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N-HANCE	
447865	906961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEITZ	
448059	958655	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUAVIS	
448061	968111	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUACEL	
439605	1035345	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437546	1052195	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
436470	1057745	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO DE GALA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
439947	1058757	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENABLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439322	1061745	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS IMPRESORES	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444466	1063635	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	
444468	1066189	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	
439199	1066367	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAMAMAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436647	1066667	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA OLIVA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
438785	1066753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436630	1066893	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY FRUT	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
436914	1067037	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLIMP	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
436870	1067039	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z9	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
436899	1067049	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLIMP	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444652	1067399	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSUZET	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439916	1067911	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOMODA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos en base de datos del registro.
438845	1068541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES MIENTRAS MAS ALTO, MEJOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439790	1069123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXY	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439729	1069535	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439350	1072057	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLIGHT SERIES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439233	1073745	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMA	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
444480	1074145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444401	1074177	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPTRIVUL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448065	1074373	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XXTRADURA	
444671	1074393	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLISPORT	
444682	1074395	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLISPORT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439599	1074439	HOSPITAL FOR SPECIAL SURGERY UNA CORPORACION SIN FINES DE LUCRO ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK Anotación de Renovación TLT	HSS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444402	1075239	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNPREST	
439760	1075369	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR HELENA RUBINSTEIN SUBLIMESCENCE	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439762	1075371	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR HELENA RUBINSTEIN SPECTACULAR MASCARA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
444477	1075427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROGESIC	
444425	1075592	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIUVAMOT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444426	1075594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOTRAYAN	
439265	1076506	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYUDEX	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
444487	1077608	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY DROP POP	
444482	1077950	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNTHECEL	
444481	1078270	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERMOX	
444483	1078272	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENBOTEC	
444485	1078274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILABUSTER	
444651	1078711	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGUAGE OF COLORS-NEXT GENERATION	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444649	1078713	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGUAGE OF COLORS-NEXT GENERATION	Se rectifica representante y descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación y poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444650	1078729	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGUAGE OF COLORS	Se rectifica representante y descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
439337	1080267	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
444683	1080887	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SMART CITY	
439326	1080963	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPEUCH, CATALOGO DE PRODUCTOS SUMA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
444644	1081955	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S CHARRITOS	
444643	1081973	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPOKAS	
444640	1082664	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S POPOKAS	
444678	1083272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPARTV	
444681	1083274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPARTV	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439748	1084214	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO BY FULTON'S	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
444656	1084232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINOLEIC	
444704	1084710	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444713	1084962	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACRIL	
444685	1085016	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMIRA	
444743	1085050	SANDRA VIVIANI DEPPE Anotación de Renovación TLT	ESENCIAS PATAGONIA	
435266	1085872	Inversiones Kadima Ltda. Anotación de Renovación TLT	SOLARCO	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
444659	1085936	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444639	1085968	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S POPOKAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444645	1085970	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S POPOKAS	
444642	1085996	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	
439204	1086008	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA BODY SOFT MILK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
444658	1086640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VTECH	
444493	1086692	GALERIA PATRICIA READY LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PATRICIA READY	
439948	1087886	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIJON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444698	1088262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PENTAGONO	
444488	1088626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPX	
444495	1089588	CABILDO S.A. Anotación de Renovación TLT	HACIENDA RUPANCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444697	1089796	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL 90	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444780	1090979	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINEXTREM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444781	1090981	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINEXTREM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444655	1091710	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITALIA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444492	1092042	ALTATECNOLOGIA S.A. Anotación de Renovación TLT	ALTATECNOLOGÍA S.A.	
444688	1093078	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISIGHT	
444699	1093096	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC	
443941	1093319	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN GREGORIO	
444672	1093395	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439099	1095624	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DXC	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
444654	1097256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYLENEX	
444711	1097713	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URICULT	
444741	1097739	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUNDERBIRD	
444695	1098572	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLO FROM CUPERTINO, CA	
444769	1099579	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MG 3	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444661	1100095	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN STORE	
444662	1100407	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIRU-TEIN	
444766	1100739	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435265	1101611	Inversiones Kadima Ltda. Anotación de Renovación TLT	ECOSOLAR	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447910	1103878	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RH ROBERT HALF MANAGEMENT RESOURCES	
444660	1104030	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RYKA	
444673	1105492	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALTO	
444484	1105842	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RPF	
444486	1105848	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUGAR	
448066	1105906	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUAPAS	
444489	1106054	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIU - TAI	
439206	1108560	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-TEC	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444708	1108999	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOTO	
432735	1109371	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINKER BELL	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439365	1109689	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAULOTTE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
438715	1110277	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HÖHE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444648	1111429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLFAN	
444706	1114422	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER 7	
444696	1115412	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XGRID	
444765	1120435	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	901	
444666	1121618	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444479	1122516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON & JOHNSON: PRIMEROS EN INVESTIGACION, LIDERES EN INNOVACION, PIONEROS EN CAPACITACION	
444476	1122518	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL, CHILE. UNA FAMILIA DE COMPAÑIAS AL SERVICIO DE LA SALUD	
444739	1128780	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAFLOW	
444737	1128782	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAFLOW	
439168	1129240	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
444710	1137679	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAFLOW	
447867	1147086	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEITZ	
447870	1147793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESSELTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447864	1149680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBERCOLOR	
444679	1154306	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYTEK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447868	1165391	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES PEAK'S	
439127	1172048	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRICIDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448090	1354633	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S SÓLIDOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448081	912094	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEGURED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439432 (Anotación de Cambio de nombre)
448079	972595	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEGURED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439430 (Anotación de Cambio de nombre)
448099	1075017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEGURED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439433 (Anotación de Cambio de nombre)
448082	1075019	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEGURED CARVALLO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439436 (Anotación de Cambio de nombre)
448025	1113746	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de	ARBOLITO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447924 (Anotación de Transferencia total)
448274	1113746	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ARBOLITO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448025 (Anotación de Cambio de nombre)
448076	1132550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KERIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448075 (Anotación de Transferencia total)
448077	1132550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KERIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448076 (Anotación de Transferencia total)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567408	1567408: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Aire	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567409	1567409: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Agua	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567419	1567419: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonias del Recuerdo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567899	1567899: INVERSIONES CORSO S.A. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TRESS S.A	corsovalv	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568013	1568013: TURISTIK S.A - Alan Ignacio Valenzuela Farías	EURISTIK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado y téngase presente.
1568068	1568068: Société des Produits Nestlé S.A. - Comercial Buena Mesa SpA	MInOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568135	1568135: INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA	Holy Concept	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568148	1568148: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	MODERNA 1905	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1568159	1568159: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1568195	1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz	CAMPEÓN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568250	1568250: CARLO ALBERTO VON MÜHLNEBROCK PINTO - Xiaolan Chen	CARLO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568260	1568260: ARIEL ALEJANDRO ARAYA SALAS - Mario Roberto Ocayo Quiñones	Innii Jalp'a	A la presentación de fecha 01/02/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañado.
1568288	1568288: Murray, Sons & Company Limited - Mac Baren Tobacco Company A/S	CHOICE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1568301	1568301: SEARCH S.A. - Matías Alejandro Cavieres Pino	CHALTÉN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568304	1568304: ALEX SEVERÍN SAAVEDRA - Gianinna Silvana Ghidini Muñoz	Oh! Darling.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568337	1568337: Luis Alberto Yapur Nicholls - Juan Carlos Veas Valenzuela	S a b r o l u n c h	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568341	1568341: Gabriela Antonia Valle Ureta - Rodrigo Eduardo Córdova Flores	Laiki-Club	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533166	1533166 - MARCELINO BURGOS SANTIBAÑEZ - Geneurope Holding B.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SHK SHAKIRA	A escrito de fecha 26/04/2024 y 06/05/2024 No ha lugar por ahora Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SMARTER	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas para distinguir los productos pedidos de la clase 4 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, para distinguir los productos pedidos de la clase 4, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 4, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SMARTER	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas para distinguir los productos pedidos de la clase 7 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, para distinguir los productos pedidos de la clase 7, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SMARTER	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SMARTER	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CHEVRON y sus etiquetas asociadas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TORNEL	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INNOVATEK	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991325580	991325580: LABORATORIOS SAVAL S.A - Kiva Health Brands LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KIVA	A escrito de fecha 26/04/2024 y 06/05/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente KIVAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente KIVAL, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAPAFRITZ	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555581	1555581: Kunzar y Compañía Limitada - Lavin Viera Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	5ta Cocina	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560424	1560424 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - RC INVERSIONES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RCPARTS BY RC GROUP	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1560883	1560883 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Inversiones SV Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CENTROREPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561145	1561145 - Pet Warehouse Spa - Iñaki Xabier Azcona Belart Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hi-Fi	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381331	1381331: CA ASESORES EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN INTEGRAL SPA - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.	CA	Fallo de rechazo
1383139	1383139: Comercial Doral S.A. - Tefal.	TERMIC SPOT	Fallo de rechazo
1383142	1383142: Comercial Doral S.A. - Tefal	TERMIC SPOT	Fallo de rechazo
1463393	1463393: LISMARY ARIANA ZEA RODRIGUEZ - Dist Y Comercializadora Mishpaja Ltda.	Niui	Fallo de rechazo
1474169	1474169: CASAS DEL TOQUI S.A. - AGRICOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA - JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CORTEZ.	Gran Toqui	Fallo de aceptación parcial a registro
1479831	1479831: eBay, Inc. - Marlon Bonilha Eireli	SPORTBAY	Fallo de aceptación a registro
1482631	1482631: CERAMICA SANTIAGOS.A. - REVOLUCION SUSTENTABLE SPA	REVOLUCIÓN SUSTENTABLE	Fallo de rechazo
1482968	1482968: LARRAIN VIAL SPA - Elevva LLC	ELEVVA	Fallo de aceptación parcial a registro
1483003	1483003: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC	PIT VIPER	Fallo de aceptación a registro
1483033	1483033: SKY AIRLINE S.A. - ROSSE BEAUTY STORE SPA	SKY GLUE	Fallo de rechazo
1483038	1483038: Sustenta SpA - Sustenting Chile SpA	SUSTENTING	Fallo de aceptación parcial a registro
1483066	1483066: GRUPO PRECISIÓN S.A. - CONFECCIONES VIDALINA DEL CARMEN DIAZ CANTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PRECISO	Fallo de rechazo
1483237	1483237: EUROLAB LTDA. - INITI SpA	INITI	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483301	1483301: Natalie Tamara Espinoza Devia - EMMI DESSERT ITALIA S.P.A.	BONTÀ DIVINA CREAZIONI GOLOSE	Fallo de rechazo
1483335	1483335: Socomisch y Cia. Ltda. - PARAGON FILMS, INC.	INSPIRE	Fallo de rechazo
1483552	1483552: SEARCH S.A. - Elevva LLC	Halten Innovación en Acción	Fallo de aceptación parcial a registro
1483751	1483751: GOLDEN OMEGA S.A.- Fernando Andres Pinto Alfonso	GO APP	Fallo de rechazo
1484870	1484870: Hidronor Chile S.A - SOCIEDAD HIDRONORTE CHILE SPA	HIDRONORTE	Fallo de rechazo
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantenión Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO.	Erre	Fallo de aceptación a registro
1484910	1484910: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A.	KRAFTER-CHILE	Fallo de aceptación a registro
1485002	1485002: LACTEOS KUMEY SPA - JORGE HERMENEGILDO HUARALEO MARIÁN	QUESOS KOMUY	Fallo de rechazo
1515805	1515805 - PT Servicios SpA. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo.	ticket pulso	Fallo de aceptación a registro
1517156	1517156 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	Fallo de aceptación a registro
1517158	1517158 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	Fallo de aceptación a registro
1517160	1517160 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	Fallo de aceptación a registro
1517162	1517162: ODD INDUSTRIES SPA - Five Bells Limited	TEMU	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376833	1376833 GORILLA SPORTS HOLDING AG. - INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - GRUPO EXTREMO SUR S.A.	GORILLA SPORTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377044	1377044: DAVID ALEXANDER PECHE POMA - CARLOS ESTEBAN VILLARREAL GONZÁLEZ	BRISKTOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377182	1377182: CLAUDIO RODRIGO BRUNA RAMÍREZ - GONZALO RIBBA YÁÑEZ	LOFT PUNTA DE LOBOS PBL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377275	1377275: MARÍA FERNANDA RUSSI ROJAS - Abercrombie & Fitch Europe SAGL.	AF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377394	1377394: ZHEMIAO JIN - BANANA REPUBLIC (ITM) INC.	BR BALENBURRY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377395	1377395: ZHEMIAO JIN - BANANA REPUBLIC (ITM) INC.	BR BALENBURRY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377439	1377439: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-SPRAY by NANO TC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377441	1377441: : NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-GEL+ by NANO TC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377442	1377442: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A.	N-GEL by NANO TC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377494	1377494: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA	onis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377497	1377497: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA.	onis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378112	1378112: CARMEN ADRIANA BIACINO RODRIGUEZ - MONARCH MARCAS S.A.	VOLIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378403	1378403: MAURICIO FERNANDO GARRIDO JUAN - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE.	IELTS Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475663	1475663: Comercial Soluex SpA - ASAS ALUMINYUM SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	VERATEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475699	1475699: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carla Cristina Aeschlimann Meuli	JOYERIA SUIZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475844	1475844: CASTOR DEVELOPMENT CORP. - Easy Jobs SPA	Easy Jobs	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475854	1475854: Rebelsmile SpA, - COMERCIAL ARAF LIMITADA	REBAEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475902	1475902: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - ANABELLA DE LAS MARIAS CHACÓN CONCHA	GLOBAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476196	1476196: CROWN JAPAN CORPORATION - QIUSHENG ZOU	Changli Crown	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476256	1476256: Elixir Cosmetics OpCo, LLC - MARÍA SOLEDAD LORETO SOLER ARROS	Lash Babe	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476307	1476307: CHRISTIAN ROBERTO CASTRO ALBORNOZ - URBE DISEÑO Y GESTIÓN URBANA LTDA.	Terra Urbe	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476416	1476416: CESAR MILLAN NICOLET - El Wn de la Chela SpA.	El Wn De La Chela	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476551	1476551: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - CÉSAR SILVANO PALAVECINO BURGOS	San Carlos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476759	1476759: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - WONDER UNLIMITED SPA	W WONDER UNLIMITED	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477044	1477044: TESSA SPA - TEZA PRODUCTS SPA	TEZA CLEAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477046	1477046: TESSA SPA - TEZA PRODUCTS SPA	TEZA GREEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477113	1477113: CASTOR DEVELOPMENT CORP. - Servicios Integrales de Marketing y Publicidad Limitada	VUUMERANG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477114	1477114: COMERCIAL CELTEX 15 S.A. - Aquatiq AS	Aquatiq	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477195	1477195: Fogón Del Gaucho Restaurant Limitada - CRISTIAN RODOLFO LAVAUD OYARZÚN	Bonjour Café peluquería francesa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477199	1477199: ARIZTIA REGISTRO DE MARCAS SPA - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	Vegan Deli Vegetal Food	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477317	1477317: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Producciones Laika Films Ltda	LaikaFilms	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477539	1477539: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA PE Y PE LTDA. - LUCAS DE PETRIS DUARTE	DINGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477608	1477608: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - ALDO RODOLFO JOSÉ FABBRI LÓPEZ	The Ethnic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477614	1477614: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alimentos y Bebidas Saludables SpA.	SUR VIVO	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477668	1477668: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - DISTRIBUIDORA COMERCIAL GABRIEL CAMPOS SPA	Emporio Magallánico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477687	1477687: Sociedad de Inversiones en Tecnología Zenner SpA. - Zener Austral Ltda.	ZENER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477706	1477706: JOSÉ MIGUEL GUZMAN LYON - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	Veg Cheese	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487313	1487313: Alvi Supermercados Mayoristas SA. - Manuel Alejandro Rojas Osorio	RED ALMECENES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487501	1487501: PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. - FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA	PF PULSE Fitness	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487654	1487654: COMERCIALIZADORA DVN JEANS SpA. - FELIPE ANDRÉS CELEDÓN ZERENE	DIVINA MODA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487819	1487819: Innova Corredores de Seguros Limitada - Adrianza Ferrer Hernandez SPA	Innova Law	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487859	1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	HARDEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487918	1487918: JORGE PACHECO ZAPATER - VINCENZO MARCO ANTONIO RULLI GOMEZ	COCO LOCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487950	1487950: UD TRUCKS CORPORATION - ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD.	UNITRUCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487951	1487951: UD TRUCKS CORPORATION.- ZHEJIANG FONHO AUTOMOTIVE CO., LTD.	UNITRUCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488065	1488065 - EMPRESAS CMPC S.A. - Roxia Oy.	ROXIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488067	1488067: COMERCIAL OREBEN LIMITADA - HECTOR CORREA MONTECINOS	LIPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488451	1488451: Luis Matias Gutierrez Christ - Tabare Couto Sala	VGX Video Game Xperience	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488454	1488454: G8VS ARQUITECTOS LIMITADA - FUNDACIÓN MI PARQUE	PARKES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488507	1488507: Grupo Lagos SpA - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	QI MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488583	1488583: Materiales y Soluciones S.A. - SEBASTIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CERDA	WIND STORM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488671	1488671: ANAHI S.A.CI. - ANAHITA SPA	ANAHITA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488672	1488672: ANAHI S.A.CI. - ANAHITA SPA	ANAHITA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489880	1489880: HIBU CHILE S.A. - Laboratorio Laboral SpA	MiGuru	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490644	1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES	NATIVIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493130	1493130: CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A.	SAN CARLOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon	Toru Naoko	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493492	1493492: Inversiones Doña Irene SpA - SOCIEDAD ODONTOLOGICA N&S SPA	ORTHO AUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493526	1493526: Grupo Lagos SpA - INVERSIONES SAV SPA	LIQUINOW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493823	1493823: Angélica Beatriz Papadam Adam - B 21 SpA	B21	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494083	1494083: OM PHARMA SA - FRANCO GUSTAVO CANALES VILLARROEL	om medicina ancestral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494316	1494316: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA LIMITADA - Carolina Andrea Vasquez Valerio	LES REVES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494479	1494479: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Marycarmen Reyes Escarate	CHURROS CUCHITO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494521	1494521: Ignacia Ewertz Fuenzalida - M3 HEALTH INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS E CORRELATOS S.A.	PLENUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494526	1494526: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494649	1494649: ROBERTO UAUY UAUY - Induma SpA	Induma	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495020	1495020: Monee Limited - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada.	PAG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495075	1495075: Falabella S.A. / WENCO S.A.	MAXPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495082	1495082 - INVERSIONES 16 SEBASTOPOL LTDA. - Tawa Partners S.A.C.	TAWA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495105	1495105: COMERCIAL RAYEN SpA. - Marialdy Rocío Fernández Viloria	LA ZULIANITA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA	CLIMASTER ENGINEERING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495779	1495779: LABORATORIO MAVER S.A. - PROBIORA HEALTH, LLC	PROBIORAPET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA.	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496059	1496059: José del Tránsito Aguirre Muñoz - Universidad del Bío Bío, Raymundo Javier Anavalón Cabrera y Sebastián Alberto Retamales Cisternas	DME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496060	1496060: Sociedad Envasadora Peumo Limitada - GUILLERMO ANDRÉS FRANCIS CARVAJAL	HUERTOLISTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496228	1496228: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - SOCIEDAD INDUSTRIAL PARCELEROS SPA	PARCELEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496446	1496446: VALONTANO UNO SPA - NICOLE DENISE CUCCO	NICKI NICOLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496715	1496715: BATERIAS CYCLON SPA - CAPCOM CO., LTD.	Devil May Cry: Peak of Combat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496969	1496969: ACAI GROUP SPA - Daniel Rojas Díaz	proteinuts	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497004	1497004: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Ricardo Alfredo Arancibia Ardiles	SMARTPREV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497033	1497033: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497101	1497101 - Eterna S.A. - A3D Chile S.A.	ETERNITY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497202	1497202: Pronobel SA - TD TECH LIMITED.	TD Tech	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497692	1497692: JAIME UGARTE ESPINOZA - Petter Materano Garfiel	ergotable	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497759	1497759: Sidela S.A. - ARKEMA FRANCE	POLYRAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498129	1498129: Lux Line Chile SpA - Qingdao Haishang Zhicai Management Consulting Co., Ltd.	Haier	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498549	1498549: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Paulo Cesar Godoy Caceres	Rito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498952	1498952: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498957	1498957: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500363	1500363: Cibertech SpA - Synertec SpA	Synertec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501771	1501771: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Francisco Héctor Souyris Barea	KRISS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501891	1501891: COMERCIAL CASTRO S.A. - COINBASE, INC.	C	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502106	1502106: CHANEL SARL - Franco Gustavo Canales Villarroel	BEN 22	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502905	1502905: SOCIEDAD KINÉSICA Y COMERCIAL LIMITADA - BANMEDICA S.A.	Sanas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565124		OKCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373998	1373998: Pulsar Producciones Limitada - Sociedad Chilena del Derecho de Autor.	PÚLSAR PRODUCCIONES	<p>A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59538  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado  A escrito de fecha 18/04/2024 folio 52027  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder  Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ	B & S BEAUTY & STYLE	<p>Proveyendo escrito de fecha 09/05/2024.- folio 60887  A lo principal; Vistos y teniendo presente que no cumple con lo ordenado en apercibimiento decretado con fecha 07/05/2024, declárese incurso el apercibimiento y téngase por no delegado el poder presentado escrito de fecha 19/04/2024 folio 52240  A escrito de fecha 18/04/2024 folio 52027  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Por acompañados  Al segundo otrosí: Téngase presente, Estese a lo resuelto precedentemente la delegación de poder  se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483563	1483563: SEARCH S.A. - Elewa LLC	Halten Innovación en Acción	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1483968	1483968: SEARCH S.A. - Elewa LLC	Halten Innovación en Acción	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496374	1496374: EUROLAB LTDA - MARCELO EDUARDO HENRÍQUEZ BARRERA	Lowen B	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500487	1500487: PROMARCA S.A - EMPRESAS CAROZZI S.A - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Shake me	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Al N° 1 por acompañado. Al N° 2 ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350267	1350267: WALMART CHILE S.A. - SUPER 10 S.A. - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CENTRAL MAYORISTA	Cúmplase y archívese.
1359972	1359972: Vital Pharmaceuticals, Inc- EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BANG	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 17 de mayo de 2024, que ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el tribunal de alzada, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto acepta el registro de la marca solicitada en relación con los productos de la clase 5, en circunstancias que el solicitante excluyó de la cobertura precisamente los productos de la clase 5, por lo tanto el pronunciamiento del tribunal de alzada dice relación con la convalidación de la resolución de rechazo para los productos de la clase 32 y no la revocación del rechazo respecto de los productos de la clase 5, dada la limitación antes señalada y que el tribunal de alzada tuvo presente.; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 17 de mayo de 2024, y en su lugar se provee: Vistos lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, Resuelvo: <b>Cúmplase y Archívese.</b>
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	APROFAR	Cúmplase y archívese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392574	1392574: Mauricio Alejandro Renney Araya - PROXIMO SPIRITS, INC. - GUNTHER THOMAS KYLING ZUAZNÁBAR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cerveza Kraken	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 10 de agosto de 2023.
1412605	1412605: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - SHENGHUA HUANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOTF	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1433142	1433142: ARESTI CHILE WINE S.A. - CHRISTIAN POTOENJAK CABRERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESPÍRITUS DEL CAÑI	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 13 de febrero de 2023.
1441308	1441308: COMERCIALIZADORA CLUBGALAXY LIMITADA - TABACALERA HERNANDARIA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOX	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 30 de mayo de 2023.
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 13 de octubre de 2022.
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 18 de octubre de 2022.
1448568	1448568: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE Reciclar es simple	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 18 de octubre de 2022.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448573	1448573 - SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE Reciclar es simple	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 18 de octubre de 2022.
1478730	1478730: Empresas CMPC S.A. - Helados Foca S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOXY MICROMARKET	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de autos.
1482132	1482132: INVERSIONES PATAGONIA SPA E INVERSIONES DTG SPA - Eaton Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	XIRIA NGX	<b>Al escrito de fecha 22/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, corrijase base de datos en lo pertinente.
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AURA Ltda. Equipos & Servicios	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 17 de octubre de 2023.
1492990	1492990: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEBE-DUCK	<b>Al escrito de fecha 25/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 04 de enero de 2023.
1495935	1495935: EMPRESAS CMPC S.A. - CMC Construcciones Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CMC CONSTRUCCIONES LTDA.	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 30 de junio de 2023.
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Isatec, Instituto de salud y tecnología	A la presentación de fecha 17/05/2024: Téngase presente.
1498082	1498082: Volkswagen Aktiengesellschaft - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRUPO GALF	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 22 de junio de 2023, para todo efecto legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523269	1523269: Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Los Pincheira del Sur	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 14/05/2024; Resuelvo: por última vez, n Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a GONZALO ESTEBAN CORVALAN UBILLA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 14/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/05/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1539907	1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Tigres de Raul Vera	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Téngase presente y por acompañado.
1547652	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HOTEL SAN LUIS	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 245408 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mantahua	<b>Al escrito de fecha 15/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mantahua	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555846	1555846 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LS	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AVO CITRUS	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante <b>Agrocomercial Quillota S.A.</b> , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 29/04/2024, folio C/2024/56157, por haber sido la primera en deducirse
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIZOKOP	A escrito de fecha 13/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado, y presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562566	1562566 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - ASTON KATHERINNE JIMENEZ CASTRO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DEUWMAN	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Jenga Cowork	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IQLOCK	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563055	1563055 - Fabián Esteban Osés Ibáñez - Shulton, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DRAGONBLAST	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56422:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563055	1563055 - Fabián Esteban Osés Ibáñez - Shulton, Inc.	DRAGONBLAST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56253:</b> Como se pide, téngase por no presentado escrito de folio C/2024/56139, para todo efecto legal.
1563598	1563598: SIGDO KOPPERS S.A.- SKG Health Technologies Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKG	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al ° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	<b>A la presentación de fecha 25/04/2024:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles y téngase presente.
1565598	1565598: Protteina SpA - Green Field Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Green Field Food	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 04/04/2024. Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 45138: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 45144: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568148	1568148: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODERNA 1905	A la presentación de fecha 13/03/2024: Por acompañados, con citación.
1568150	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BAFCACHILE	A la presentación de fecha 23/02/2024: A todo: Estese al mérito de autos.
1568260	1568260: ARIEL ALEJANDRO ARAYA SALAS - Mario Roberto Ocaño Quiñones Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Innii Jalp'a	A la presentación de fecha 17/01/2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado.
1568547	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Comercializadora Vendomaq	A la presentación de fecha 26/02/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Frusano	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH	Frusano	<b>Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57454:</b> Téngase por acompañados con citación. <b>Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57455:</b> Téngase por acompañado con citación..
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH	Frusano	<b>Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57791:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la, solicitud N° 1320636.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534579	1407711	106-2023 Ezequiel Tibaldo; Matías Rubén Albornoz; Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de recibe causa a prueba	GOD SAVE THE QUEEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "DIOS SALVE A LA REINA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo.</li> <li>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "DIOS SALVE A LA REINA, en relación a los servicios de la clase 41 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados</li> <li>6.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1394294	1349267	65-2023 BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores	RIDER ZONE	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024 folio 55893: A sus antecedentes.
1363861	1346774	82-2022 INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SpA - Servicios Automotrices Rayo SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTO OK	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 12/10/2022. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.-
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	albores	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216300. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216300. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216300. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/05/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada